Buenos Aires, viernes 9 de noviembre de 2018

Año CXXVI Número 33.993

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos Decretos	
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 1035/2018 . DECTO-2018-1035-APN-PTE - Otórganse facultades	3
CONTRATOS. Decreto 1037/2018. DECTO-2018-1037-APN-PTE - Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo	5
CONTRATOS. Decreto 1038/2018. DECTO-2018-1038-APN-PTE - Apruébanse Modelos de Contratos de Garantía y Contragarantía	7
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 1036/2018. DECTO-2018-1036-APN-PTE - Acéptase renuncia	8
Decisiones Administrativas	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1787/2018 . DA-2018-1787-APN-JGM	9
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1788/2018. DA-2018-1788-APN-JGM	10
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 1786/2018. DA-2018-1786-APN-JGM	11
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 1789/2018 . DA-2018-1789-APN-JGM	12
Resoluciones	
SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 707/2018. RESOL-2018-707-APN-SGP - Semana Mundial de Concientización sobre el Uso de los Antibióticos	14
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 57/2018 . RESOL-2018-57-APN-SGAYDS#SGP	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Resolución 2/2018. RESOL-2018-2-APN-STIYC#JGM	16
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 997/2018. RESOL-2018-997-APN-MTR	17
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 602/2018. RESFC-2018-602-APN-D#APNAC	22
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 395/2018. RESFC-2018-395-APN-AABE#JGM	23
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 397/2018. RESFC-2018-397-APN-AABE#JGM	25
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 191/2018 . RESOL-2018-191-APN-SIGEN	27
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 32/2018. RESOL-2018-32-APN-SECAGYP#MPYT	29
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 432/2018 . RESOL-2018-432-APN-SECPYME#MPYT	31
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 210/2018. RESOL-2018-210-APN-INA#MI	34
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 123/2018. RESOL-2018-123-APN-SGC#MECCYT	35
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 132/2018. RESOL-2018-132-APN-SGC#MECCYT	37
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 135/2018. RESOL-2018-135-APN-SGC#MECCYT	39
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 273/2018. RESOL-2018-273-APN-INASE#MA	41
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA CECURIDAD COCIAL BARRACIÓN DO ACTOR DE CAMBRIO	40

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

NOTA ACLARATORIA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4330	44
Resoluciones Conjuntas	
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Y SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución Conjunta 1/2018. RESFC-2018-1-APN-SECEP#JGM	45
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Y SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución Conjunta 3/2018. RESFC-2018-3-APN-SECEP#JGM	46
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Y SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución Conjunta 4/2018. RESFC-2018-4-APN-SECEP#JGM	48
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Y SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución Conjunta 5/2018. RESFC-2018-5-APN-SECEP#JGM	56
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Y SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución Conjunta 6/2018. RESFC-2018-6-APN-SECEP#JGM	57
Resoluciones Sintetizadas	
	60
Disposiciones	
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 1295/2018 . DI-2018-1295-APN-PSA#MSG	61
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. Disposición 5/2018 . DISFC-2018-5-APN-DPAM#PNA	62
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA. Disposición 77/2018	63
Concursos Oficiales	
NUEVOS	65
Avisos Oficiales	
NUEVOS	66
Avisos Anteriores	
Avisos Oficiales	
Avisos Oficiales	
ANTERIORES	74





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 1035/2018

DECTO-2018-1035-APN-PTE - Otórganse facultades.

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-45835623-APN-ONEP#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 25.164, 26.097 y 27.431 y los Decretos Nros. 1140 del 28 de junio de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 1165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, 801 y 802 ambos del 5 de septiembre de 2018, y 958 del 25 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley N° 27.431 dispone que no se pueden cubrir los cargos previstos en la reserva establecida en su artículo 6°, existentes a la fecha, de sanción de la presente ley, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 7° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, dispone que el personal podrá revistar en el régimen de estabilidad, en el régimen de contrataciones, o como personal de gabinete de las autoridades superiores.

Que por otra parte, la citada normativa dispone que el régimen de estabilidad comprenda al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, resulta de imperiosa e ineludible necesidad designar transitoriamente a personal en cargos de la planta permanente de las mismas por un plazo limitado a efectos de permitir que se sustancien los correspondientes procesos de selección.

Que en tal sentido, corresponde autorizar a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a que puedan solicitar al Presidente de la Nación o al Jefe de Gabinete de Ministros, según corresponda, la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios.

Que, asimismo, se estima necesario establecer que la cobertura definitiva de los aludidos cargos deberá ser efectuada de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que de la misma manera podrá solicitarse la cobertura transitoria de cargos comprendidos en otros regímenes escalafonarios diferentes al consignado en el considerando que antecede que supongan la titularidad de unidades organizativas que tengan asignadas funciones ejecutivas, directivas, jerarquizadas o equivalentes, los que también oportunamente deberán ser cubiertos a través de los correspondientes procesos de selección establecidos en sus respectivos regímenes escalafonarios.

Que asimismo, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas, las que no podrán exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que a esos fines, corresponde facultar a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, modificada en último término por el Decreto N° 801/18, establece a través de su artículo 8° que "Cada Ministerio podrá proponer al

PODER EJECUTIVO NACIONAL la creación de las Secretarías de Gobierno, Secretarías o Subsecretarías que estime necesario de conformidad con las exigencias de sus respectivas áreas de competencia. Las funciones de dichas Secretarías de Gobierno, Secretarías o Subsecretarías serán determinadas por decreto".

Que mediante el Decreto N° 802/18 se crearon diversos cargos de Secretario de Gobierno, entre ellos, el de SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 958/18 se sustituyó del Anexo I - Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado IV, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, incorporando como Apartado IV BIS la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, estableciendo sus cometidos.

Que entre los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra el de "Intervenir como Órgano Rector en materia de Empleo en el Sector Público y como Autoridad de Aplicación, control e interpretación de dicho régimen."

Que si bien es cierto, como ya fue señalado, que razones de servicio tornan necesaria la cobertura transitoria de cargos con funciones ejecutivas, directivas, jerarquizadas o equivalentes, no lo es menos, la necesidad de jerarquizar el empleo público.

Que mediante la Ley N° 26.097 se aprobó la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, adoptada en Nueva York –ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el 31 de octubre de 2003.

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 7° de la citada Convención nuestro país asumió el compromiso de "adoptar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos y, cuando proceda, de otros funcionarios públicos no elegidos, o mantener y fortalecer dichos sistemas, entre otros: "a) Estarán basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud; ...".

Que en ese sentido resulta necesario avanzar en la cobertura de cargos a través de los respectivos procesos de selección, lo que redundará en la jerarquización del empleo público y en una administración pública más transparente.

Que a los fines señalados precedentemente se estima necesario facultar a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a iniciar la tramitación de los procesos de selección a los que alude el artículo 2° de la presente medida, según el cronograma que a tal efecto, en su carácter de Autoridad de Aplicación, oportunamente establezca.

Que asimismo, se estima necesario autorizar a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente decreto.

Que en esta instancia corresponde derogar los Decretos N° 1140 del 28 de junio de 2002 y N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

Que han tomado la intervención que les compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA ambas de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados podrán solicitar al Presidente de la Nación o al Jefe de Gabinete de Ministros, según corresponda, la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios. El Jefe de Gabinete de Ministros, en su respectivo ámbito podrá disponer la cobertura transitoria de los precitados cargos.

De la misma manera puede solicitarse la cobertura transitoria de cargos comprendidos en otros regímenes escalafonarios diferentes al consignado en el párrafo que antecede que supongan la titularidad de unidades organizativas que tengan asignadas funciones ejecutivas, directivas, jerarquizadas o equivalentes.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos previstos en el artículo 1°, primer párrafo, de la presente medida deben ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Para los cargos comprendidos en otros regímenes escalafonarios diferentes al consignado en el párrafo que antecede, cubiertos con carácter transitorio, deben aplicarse de manera equivalente, las previsiones que establezcan los respectivos regímenes escalafonarios para su cobertura definitiva.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas. El acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

ARTÍCULO 4°.- En ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de la presente medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a iniciar la tramitación de los procesos de selección a los que alude el artículo 2° de la presente medida, según el cronograma que a tal efecto, en su carácter de Autoridad de Aplicación, oportunamente establezca. La autoridad administrativa con jerarquía no inferior a la de Subsecretario o equivalente, de la Jurisdicción o entidad descentralizada donde deba cubrirse el respectivo cargo, deberá suministrar la información y documentación que a tales fines se le requiera.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- Deróganse los Decretos N° 1140 del 28 de junio de 2002 y N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 09/11/2018 N° 85569/18 v. 09/11/2018

CONTRATOS

Decreto 1037/2018

DECTO-2018-1037-APN-PTE - Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41026145-APN-DGD#MHA y el Modelo de Contrato de Préstamo BID propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Apoyo a Políticas de Igualdad de Género", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000).

Que el objetivo del citado Programa es contribuir a reducir la desigualdad de género en la República Argentina, a través del fortalecimiento del marco normativo e institucional dirigido a promover la autonomía física y económica de las mujeres y de la capacidad de gestión pública de las políticas de género.

Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán TRES (3) componentes: (I) Promoción de la autonomía física de las mujeres; (II) Promoción de la autonomía económica de las mujeres; y (III) Fortalecimiento de la capacidad de gestión de políticas de género.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON ENFOQUE SECTORIAL AMPLIO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE HACIENDA de ese Ministerio, o la dependencia que en el futuro la reemplace.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE HACIENDA, suscriba el Contrato de Préstamo BID, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Programa de Apoyo a Políticas de Igualdad de Género", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000), destinado a financiar el "Programa de Apoyo a Políticas de Igualdad de Género", que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Capítulos y de las Normas Generales integradas por NUEVE (9) Capítulos, que como Anexo I (IF-2018-43165870-APN-SSRFI#MHA) forma parte integrante de la presente medida. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexos II (IF-2018-39349274-APN-SSRFI#MHA) y III (IF-2018-39349291-APN-SSRFI#MHA), las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", respectivamente, ambas correspondientes a la edición de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID cuyo modelo se aprueba en el artículo 1º de esta medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Desígnase como "Organismo Ejecutor" del "Programa de Apoyo a Políticas de Igualdad de Género" al MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON ENFOQUE SECTORIAL AMPLIO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE HACIENDA del citado Ministerio, o la dependencia que en el futuro la reemplace, quedando facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

CONTRATOS

Decreto 1038/2018

DECTO-2018-1038-APN-PTE - Apruébanse Modelos de Contratos de Garantía y Contragarantía.

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24288290-APN-DGDYD#MF, y el Modelo de Contrato de Préstamo N° 4427/OC-AR destinado a la ejecución del "Proyecto de Drenaje y Control de Inundaciones en la Provincia de Buenos Aires" propuesto para ser suscripto entre la citada Provincia y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo a suscribirse entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES, el citado Banco se compromete a asistir financieramente al referido Gobierno Provincial a fin de posibilitar la ejecución del "Proyecto de Drenaje y Control de Inundaciones en la Provincia de Buenos Aires", hasta por el monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (US\$ 150.000.000).

Que el objetivo general del Programa es mejorar la protección de la población ante riesgos de inundaciones y reducir los costos económicos asociados a dichos eventos.

Que los objetivos específicos del Programa son: (i) Mejorar la capacidad de conducción de los ríos a intervenir, a través de canalizaciones, reemplazo y ampliación de puentes y compuertas, (ii) Aumentar el nivel de protección contra las inundaciones a través de presas de regulación y retención de caudales en los ríos a intervenir, y (iii) Mejorar la gestión del riesgo hídrico a través de la implementación de un sistema de alerta temprana y el fortalecimiento de las capacidades de las instituciones provinciales que intervienen en la prevención, manejo y control de inundaciones.

Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán DOS (2) componentes: (i) "Medidas estructurales", y (ii) "Medidas no estructurales".

Que en tal sentido, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES contraiga como consecuencia de la suscripción del mencionado Contrato de Préstamo BID.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo referido y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES la suscripción de un Contrato de Contragarantía, por medio del cual este último se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos, en los plazos previstos en el referido Contrato de Préstamo.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES autorizará al MINISTERIO DE HACIENDA a efectuar el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), que consta de NUEVE (9) disposiciones, que forma parte integrante del presente decreto como Anexo I (IF-2018-39102124-APN-SSRFI#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES que consta de OCHO (8) artículos, adjunto como Anexo II (IF-2018-39191570-APN-SSRFI#MHA) a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° del presente decreto, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquéllos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo BID a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/11/2018 N° 85572/18 v. 09/11/2018

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 1036/2018

DECTO-2018-1036-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO el Expediente Nº EX-2018-44622485-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Ana María GONZÁLEZ, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de noviembre de 2018, al cargo de DEFENSORA PÚBLICA DE MENORES E INCAPACES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA N° 1.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de noviembre de 2018, la renuncia presentada por la señora doctora Ana María GONZÁLEZ (D.N.I. N° 11.181.096), al cargo de DEFENSORA PÚBLICA DE MENORES E INCAPACES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA N° 1.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 09/11/2018 N° 85570/18 v. 09/11/2018



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1787/2018 DA-2018-1787-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-21245847-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 918 del 15 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto Nº 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada JEFATURA.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 918 del 15 de octubre de 2014 se aprobó la estructura organizativa de nivel departamental de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo citado se encuentra vacante y financiado, y su cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiéndose verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a partir del 1° de mayo de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la agente de planta Permanente Nivel C, Grado 3 - Tramo General- Agrupamiento General, Da. Micaela Alejandra NACIMIENTO (D.N.I N° 28.659.404), como Jefa de Departamento de Transporte Automotor dependiente de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C con más el suplemento por Jefatura del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el

Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA(180) días hábiles contados a partir del 1° de mayo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 09/11/2018 N° 85553/18 v. 09/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1788/2018 DA-2018-1788-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-52332217-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 298 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria y lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras administrativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado entonces Ministerio.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Coordinador de Talleres Formativos dependiente de la Dirección de Formación para los Actores de la Economía Popular de la Dirección Nacional de Políticas Integradoras de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida al licenciado Ricardo Andrés DIMITRI (D.N.I. N° 31.593.547), en el cargo de Coordinador de Talleres Formativos dependiente de la Dirección de Formación para los Actores de la Economía Popular de la Dirección Nacional de Políticas Integradoras de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 09/11/2018 N° 85566/18 v. 09/11/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1786/2018 DA-2018-1786-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-26426761-APN-DMENYD#MTR, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 13 del 10 de diciembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 212 del 21 de marzo de 2016, 306 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) creándose, entre otros, el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y las responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 306/18 se derogó del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó la designación transitoria del señor Gustavo Héctor DELEERSNYDER (D.N.I. Nº 16.877.951) en el entonces cargo de Director Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a partir del 10 de diciembre de 2015 y hasta el 12 de marzo de 2018, con carácter transitorio, al señor Gustavo Héctor DELEERSNYDER (D.N.I. N° 16.877.951) en el entonces cargo de Director Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II desde el 10 de diciembre de 2015 y hasta el 20 de marzo de 2016, y el correspondiente al Nivel I desde el 21 de marzo de 2016 y hasta el 12 de marzo de 2018, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 09/11/2018 N° 85552/18 v. 09/11/2018

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 1789/2018 DA-2018-1789-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-16705590-APN-SGAA#TFN, la Ley 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA, se encuentra vacante y financiado UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, de Secretario Letrado de Vocalía.

Que se cuenta con crédito suficiente en la partida presupuestaria específica para atender el gasto resultante de la designación transitoria que se propicia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al abogado Nicolás Agustín CIAFARDINI (M.I. N° 29.696.464) en UN (1) cargo de Secretario Letrado de Vocalía del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA – Entidad 620 – TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 09/11/2018 N° 85565/18 v. 09/11/2018





SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

Resolución 707/2018

RESOL-2018-707-APN-SGP - Semana Mundial de Concientización sobre el Uso de los Antibióticos.

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO el EX-2018-53977621--APN-DD#MSYDS, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución N° 459 del 21 de octubre de 1994, dictada por esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a través de la cual se propicia declarar de Interés Nacional a la "Semana Mundial de Concientización sobre el Uso de los Antibióticos", que se llevará a cabo del 12 al 18 de noviembre de 2018, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que anualmente, la Organización Mundial de la Salud (OMS), conjuntamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), instan, a que durante la segunda semana de noviembre se realicen diferentes actividades con el objetivo de concientizar sobre el uso adecuado de los antibióticos.

Que los antibióticos son un recurso escaso y sumamente valioso, razón por la cual su uso responsable traerá como consecuencia mejores tratamientos, contribuyendo además a reducir la amenaza de la resistencia a los antimicrobianos.

Que las actividades programadas contarán con la presencia de profesionales de reconocida trayectoria, lo que significará un aporte más a la política trazada en el campo de la salud.

Que en virtud a la importancia de la temática a desarrollar y la jerarquía de las entidades y profesionales que han comprometido su participación, se considera procedente declarar de Interés Nacional a la "Semana Mundial de Concientización sobre el Uso de los Antibióticos".

Que se ha dado cumplimiento en lo pertinente con lo establecido por la Resolución S.G. Nº 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la "Semana Mundial de Concientización sobre el Uso de los Antibióticos", que se desarrollará del 12 al 18 de noviembre de 2018, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando De Andreis

e. 09/11/2018 N° 85383/18 v. 09/11/2018

SECRETARÍA GENERAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 57/2018

RESOL-2018-57-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO: El Expediente N° EX-2018-46022526-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 684 de fecha 25 de agosto de 2017 y 311 de fecha 13 de marzo de 2018 y la Resolución N° RESOL-2018-98-APN-MAD de fecha 9 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante Decisión Administrativa Nº 311 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 684 de fecha 25 de agosto de 2017, mediante la cual se designó al Cdor. Livio Oscar GENOVESE (D.N.I. N° 28.671.687) como Director de Presupuesto y Contabilidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en cumplimiento de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y cuya última prórroga operó mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de N° 98 de fecha 9 de febrero de 2018.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018.

Por ello.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 21 de septiembre de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 684 de fecha 25 de agosto de 2017, mediante la cual se designó al Cdor. Livio Oscar GENOVESE (D.N.I. N° 28.671.687) en un cargo Nivel B – Grado 0, como Director de Presupuesto y Contabilidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de

la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 12 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman

e. 09/11/2018 N° 85256/18 v. 09/11/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Resolución 2/2018

RESOL-2018-2-APN-STIYC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2018

VISTO el EX-2018-43218144-APN-DGPYU#MM de la Dirección de Planeamiento y Universalización dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento del la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y la Ley N° 27.078, y CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 47/1997 de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES se aprobó el actual Plan Fundamental de Señalización.

Que en su Artículo 36 la Ley 27.078 establece que la Autoridad de Aplicación debe aprobar, gestionar y controlar los planes nacionales de numeración, señalización, portabilidad numérica y otros planes fundamentales, y tiene la facultad de elaborarlos o modificarlos.

Que de acuerdo con el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 modificado por Decreto 958 del 25 de octubre de 2018, entre los objetivos de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES se encuentra el de elaborar propuestas para el dictado de los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración, Señalización, y Portabilidad Numérica.

Que en base a ello la Dirección de Planeamiento y Universalización elaboró un proyecto de Consulta Pública para la actualización del Plan Fundamental de Señalización.

Que el artículo 44 de la Ley 27.078 establece que los licenciatarios de Servicios de TIC deben adoptar diseños de arquitectura abierta de red para garantizar la interconexión y la interoperabilidad de sus redes.

Que los avances en los sistemas de telecomunicaciones han posibilitado nuevas formas de comunicaciones las cuáles exigen nuevas formas y protocolos para brindar dichos servicios.

Que por ello resulta fundamental garantizar la utilización eficaz de los servicios de telecomunicaciones que posibiliten comunicaciones multimedia sin restricciones.

Que la significativa importancia que reviste la actualización de una norma como el Plan Fundamental de Señalización determina la conveniencia de promover una efectiva participación ciudadana, institucional o individual, en la definición de los criterios del nuevo régimen.

Que la Resolución N° 57/1996 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, en su Anexo I, "Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones", prevé una instancia de participación.

Que por Decreto N° 1063/2016 se aprobó la implementación de la Plataforma de Tramites a Distancia (TAD) "como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros".

Que el Decreto N° 894/2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/1972 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos director y simples por medios electrónicos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 174 del 2 de marzo de 2018 modificado por Decreto 958 del 25 de octubre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la apertura del procedimiento previsto en el artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución SC N° 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, respecto de la "Consulta Pública para la Actualización del Plan Fundamental de Señalización", que como Anexo (IF-2018-55041866-APNSTIYC# JGM) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los interesados podrán acceder al Documento de Consulta ingresando a la página web https://tramitesadistancia.gob.ar.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los interesados deberán efectuar las presentaciones en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1063/2016 y normas complementarias, dentro de los VEINTE (20) días hábiles a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Hector Maria Huici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/11/2018 N° 85288/18 v. 09/11/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 997/2018 RESOL-2018-997-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO los Expedientes N° EX-2017-12243093-APN-SECPT#MTR, EX-2018-54643171-APN-DCBYS#MTR, EX-2017-20477027-APN-DCBYS#MTR, EX-2017-11101523-APN-SECGT#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el Artículo 25 inciso a) apartado 1. y el Artículo 26 inciso a) apartado 2. e inciso b) apartado 2. del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública aprobado por el Decreto Delegado N°1023 de fecha 13 de agosto 2001, sus modificatorios y complementarios; el Artículo 10, el Artículo 13 último párrafo y el Artículo 25 inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N°1030 de fecha 15 de septiembre de 2016; el Artículo 15 del Manual de Procedimiento aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que esta Cartera Ministerial autorizó mediante Resolución N° RESOL-2017-914-APN-MTR de fecha 25 de septiembre de 2017 la convocatoria a Licitación Pública Internacional de Etapa Múltiple para la adquisición de CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) Unidades Eléctricas Múltiples y su mantenimiento, comprendiendo asimismo, la provisión de la documentación técnica y la prestación de los servicios de capacitación y asistencia técnica, y aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que incluye las Especificaciones técnicas y todos los anexos relativos a la documentación del llamado (PLIEG-2017-21731748-APN-MTR).

Que dicha convocatoria se realizó en el marco de las necesidades concretas que demandan las obras y proyectos contempladas por el Plan Integral de Transporte Ferroviario de Pasajeros de la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA) llevado adelante por esta Cartera Ministerial a través de sus órganos competentes, siendo una de las manifestaciones concretas de dicho Plan Integral el Proyecto "Red de Expresos Regionales (RER) del Área Metropolitana de Buenos Aires" conforme los informes obrantes en los expedientes citados en el VISTO.

Que dicho Plan Integral de Transporte Ferroviario de Pasajeros de la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA) es el resultado de la puesta en marcha de políticas adoptadas por esta Cartera Ministerial, con el objetivo de la priorización del transporte público con un horizonte de largo plazo, ejecutado a través de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la adquisición del material rodante en forma planificada resulta de vital importancia para que las inversiones en infraestructura que el Estado Nacional lleva a cabo sean aprovechadas de manera acabada.

Que la adquisición del material rodante eléctrico de trocha ancha, objeto de las actuaciones citadas en el VISTO, se encuentra en la planificación estratégica de modernización y potenciación el Sistema Ferroviario Metropolitano que lleva adelante el Ministerio.

Que la adquisición de los trenes que se propicia resulta indispensable para solventar los servicios eléctricos previstos, lograr la interoperabilidad del sistema en una misma tensión eléctrica, a través de una flota homogénea, y movilizar una cantidad de pasajeros que excede ampliamente la capacidad de transporte ferroviario actual.

Que el mencionado proyecto "Red de Expresos Regionales" tiene por objeto conectar las líneas ferroviarias preexistentes, y eliminar la necesidad de trasbordos, mejorando la accesibilidad al sistema de transporte ferroviario y reduciendo en forma significativa los tiempos de viaje de origen-destino de los trenes.

Que la interoperabilidad que caracteriza y sostiene el sistema técnico del proyecto RER, implica la generación de una multiplicidad de nuevos pares orígenes-destino de los trenes, de la cual surge la necesidad de un incremento significativo y articulado en la oferta del transporte ferroviario de pasajeros en distintas etapas para lograr acabada y satisfactoriamente los fines del proyecto mencionado.

Que asimismo, la interoperabilidad demanda una flota de trenes homogénea con las características técnicas detalladas en las actuaciones citadas en el VISTO, en base a un sistema ferroviario coherente con la misma tecnología y largo de trenes, con lo cual la incorporación de nuevas formaciones permitirá mantener la frecuencia de viajes.

Que la homogeneización del material rodante permitirá destinar el mismo a aquellas obras con mayor avance dentro del Proyecto RER.

Que la necesidad técnica y operativa de contar con una nueva flota de trenes homogénea y estandarizada, es una consecuencia lógica de la optimización de uso de la infraestructura ferroviaria actual y proyectada para poder cumplir con una tangible y significativa mejora en el servicio de transporte ferroviario de pasajeros.

Que esta mejora se manifiesta a través del aumento de la capacidad de transporte por formación, el aumento en la frecuencia de intervalos de transporte y la eliminación de sus restricciones, la disminución de accidentes, el mayor confort y seguridad de los usuarios así como en el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, redundando en menores costos para el Estado Nacional por un mejor servicio de transporte ferroviario de pasajeros.

Que la adquisición del nuevo material rodante impactará directamente en las obras y proyectos mencionados en estos considerandos, por lo que su obtención deviene de prioritaria importancia desde el punto de vista estratégico y operativo, dadas las necesidades y objetivos que serán satisfechos por la adquisición del mentado material rodante y atento el ostensible carácter complementario de estos trenes, sin los cuales las mencionadas obras y proyectos no lograrían tener el impacto final buscado en la ciudadanía por los cuales aquellos fueron gestados, diseñados y ejecutados.

Que posteriormente, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE ha informado oportunamente que la evolución y trámite del Proyecto RER sufrió dilaciones que obedecen a diversas causas, entre las que señala la demora en los trámites y procedimientos administrativos requeridos para el correcto encausamiento del Proyecto mencionado a través del Contrato de Participación Público Privada (en trámite en el expediente N° EX-2018-04630868-APN-SECOT#MTR) y la necesidad de efectuar las readecuaciones presupuestarias que han tenido incidencia en la proyección pautada inicialmente para dicho Proyecto.

Que en este sentido, la necesidad de incorporación de material rodante eléctrico de trocha ancha en función del Plan Integral de Transporte Ferroviario de Pasajeros de la Región Metropolitana de Buenos Aires Etapa Pre RER (Líneas Roca, San Martín y Sarmiento) ha cambiado drásticamente en determinados aspectos consecuencia de las dilaciones mencionadas, y redundó en la disminución del material rodante eléctrico de trocha ancha originalmente requerido, siendo la cantidad actual necesitada la de SETENTA (70) Unidades Múltiples Eléctricas.

Que asimismo, esa Secretaría concluyó en la necesidad ineludible de reelaborar las Especificaciones Técnicas oportunamente aprobadas para regir el procedimiento de marras, y realizar las demás modificaciones pertinentes que conlleve la reducción en la cantidad de unidades a ser adquiridas y el cambio del nuevo cronograma plurianual de entrega del material rodante requerido para ajustarlo a las necesidades programadas y el ritmo de las obras previstos para el Proyecto RER, todo ello en salvaguarda del principio general de razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, con vistas a la situación y necesidades actuales.

Que dicha conclusión deviene obligatoria atento el motivo esencial por el cual se requiere el material rodante mencionado, siendo aquel el ostensible carácter complementario de estos trenes sin los cuales las obras y proyectos del Plan Integral de Transporte Ferroviario mencionado no lograrían tener el impacto final buscado en la ciudadanía.

Que esa Secretaría encomendó dicha tarea de reelaboración a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) en su carácter de área técnica de la adquisición de las Unidades Múltiples Eléctricas, y al mismo tiempo solicitando a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO la readecuación de las condiciones de financiamiento, las afectaciones presupuestarias y el cronograma de egresos atento la reducción en la cantidad de unidades a ser adquiridas.

Que esa Operadora Ferroviaria procedió a modificar el Pliego de Especificaciones Técnicas a la nueva necesidad de la flota eléctrica necesaria para la Etapa Pre-RER, en función del Plan Integral de Transporte Ferroviario de Pasajeros de la Región Metropolitana de Buenos Aires, para las Líneas Roca, San Martín y Sarmiento, reelaborando la documentación del llamado y, dada la magnitud de modificaciones consecuencia de la nueva necesidad manifestada por esa Secretaría, ha incorporado todas las modificaciones comunicadas en un único documento, garantizando de tal modo la unificación de todas las modificaciones y evitando su dispersión en diversos documentos.

Que en forma sucinta esa Operadora Ferroviaria informó las principales modificaciones introducidas, entre las que se destacan: (i) El diseño, la fabricación, las pruebas en fábrica hasta su aprobación y la entrega de SETENTA (70) EMU junto con Consumibles Iniciales para realizar la totalidad de las tareas de alistamiento por CINCO (5) años desde su puesta en marcha y Repuestos Necesarios correspondientes al 85% de las EMU para la realización de cada Mantenimiento Mediano durante el Primer Ciclo de Mantenimiento que deban efectuarse de conformidad con la Documentación Técnica del Fabricante; (ii) la adquisición de DOS (2) Simuladores que permitan la simulación de las condiciones y escenarios probables durante las operaciones de las EMU en la traza del AMBA para la capacitación del personal de conducción; (iii) la obligación de los proveedores de suministrar Bancos de Prueba y Herramientas Especiales para cada taller; (iv) la entrega de la Documentación Técnica necesaria para la operación y mantenimiento de las unidades; (v) la prestación del servicio de Capacitación Técnica al personal técnico que designe el Comitente, previéndose 2430 horas/hombre de capacitación en Instalaciones del Proveedor, y 7920 horas/hombre de capacitación en Instalaciones del Comitente, aumentando las cantidades de horas/hombre con relación al previsto originalmente; (vi) la prestación del servicio de Asistencia Técnica, definido del siguiente modo: 1) Asistencia Técnica Inicial formado por TRES (3) equipos del Proveedor para TRES (3) Talleres (Roca, San Martín y Sarmiento), por el período de CINCO (5) años, desde la llegada del primer lote de EMU y 2) Asistencia Técnica para todo el Mantenimiento Mediano de los primeros CUATRO (4) lotes de EMU, que de acuerdo a la Documentación Técnica deban realizarse a las EMU; (vii) la reducción en la prestación del servicio de mantenimiento a cargo del proveedor en una cantidad menor a la prevista originalmente, quedando a cargo del Proveedor el Mantenimiento Mediano de DIEZ (10) EMU durante la totalidad del Primer Ciclo de Mantenimiento de las mismas y el Mantenimiento Pesado que deba realizarse a CATORCE (14) EMU.

Que conforme lo requerido por la Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores N° 27.437, se ha dado intervención a la Autoridad de aplicación designada por el Decreto N° 800 de fecha 5 de septiembre de 2018, habiéndose expedido sobre el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, los cuales incorporan determinadas cláusulas que exigen a los oferentes una integración nacional progresiva en los componentes del material rodante, así como los incentivos para su incremento, estableciendo un margen de preferencia para las ofertas que contengan mayores componentes de origen nacional.

Que en este sentido, se permitirá el desarrollo de productos en la industria local así como el desarrollo de proveedores locales de componentes y repuestos de material rodante, aprovechando acabadamente los beneficios directos e indirectos que trae aparejada la adquisición de una flota de trenes con las características detalladas, y jerarquizando e incentivando el incremento y desarrollo del empleo e industria nacional, respectivamente, a través de la presente contratación.

Que los proyectos de pliegos reelaborados y modificados por esa Operadora Ferroviaria han sido conformados por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARIA DE GESTION DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) estimó el costo total de la adquisición que se propicia contratar en la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CON 0/100 (USD 759.248.000.-), desglosado en: i) DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 0/100 (USD 677.600.000.-) para la adquisición de 70 Unidades Múltiples Eléctricas (EMU) incluida: los Consumibles Iniciales para realizar la totalidad de las tareas de alistamiento por CINCO (5) años desde su puesta en marcha, los Repuestos Necesarios correspondientes al 85% de las EMU para la realización de cada Mantenimiento Mediano durante el Primer Ciclo de Mantenimiento que deban efectuarse de conformidad con la Documentación Técnica del Fabricante, la adquisición de DOS (2) Simuladores que permitan la simulación de las condiciones y escenarios probables durante las operaciones de las EMU en la traza del AMBA para la capacitación del personal de conducción, los Bancos de Prueba y Herramientas Especiales para cada taller, la Documentación Técnica necesaria para la operación y mantenimiento de las unidades, la prestación del servicio de Capacitación Técnica al personal técnico y del servicio de Asistencia Técnica; ii) DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CON 0/100 (USD 81.648.000.-) para la prestación del Servicio de Mantenimiento de Unidades a cargo del Proveedor para el Mantenimiento Mediano de DIEZ (10) EMU durante la totalidad del Primer Ciclo de Mantenimiento de dichas unidades y el Mantenimiento Pesado de CATORCE (14) EMU.

Que el precio total estimado por esa Operadora Ferroviaria no incluye el costo del financiamiento que es requerido para su concreción, atento que la estimación de dicho costo se encuentra ligado indefectiblemente a las propuestas de financiamiento que presente cada oferente, variando dichas propuestas conforme el tipo de entidad u organismo que actúe en carácter de prestamista, el programa de crédito particular a ser presentado por dichas entidades y los pormenores de la negociación a la que arriben la REPÚBLICA ARGENTINA y el prestamista.

Que sin perjuicio de ello, dadas las condiciones económico-financieras actuales y la índole y características económicas y técnicas propias de la adquisición que se propicia resulta inviable dar trámite a la misma sin una fuente de financiamiento externo, para lo cual llegada la instancia de adjudicación, se implementarán los medios y herramientas estipulados en la documentación que rija el llamado para garantizar el cumplimiento del contrato de financiamiento que suscriba la REPÚBLICA ARGENTINA con la entidad prestamista que gire los fondos necesarios para la adquisición del nuevo material rodante.

Que conforme lo informado por la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, las diversas modificaciones y cambios que ha sufrido a la fecha la documentación que rige el llamado como consecuencia de la reelaboración de las Especificaciones Técnicas y de los pliegos de bases y condiciones particulares, requiere efectuar un nuevo llamado a fin de preservar los principios generales que deben regir en las contrataciones públicas, en particular, la promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes y la igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.

Que por tales motivos, resulta conveniente en virtud de dichos principios proceder a la aprobación de los nuevos pliegos, garantizando de esta manera el tratamiento igualitario entre los oferentes e interesados, comprendiendo toda la documentación que regirá el llamado en un único documento, en línea con la doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN que ha indicado que "Alterar los pliegos antes de la adjudicación importa virtualmente un nuevo llamado a licitación [...]" (PTN, Dictámenes 249:592).

Que resulta pertinente designar los miembros de la Comisión Evaluadora ad hoc que tendrá como función analizar las propuestas técnicas y emitir el dictamen de preselección; posteriormente analizará las propuestas económicas de los oferentes que hayan cumplido satisfactoriamente con la instancia de preselección y emitirá el dictamen de evaluación de las ofertas estableciendo el orden de mérito de aquellas que se ajusten a los requisitos de la documentación del llamado y efectuará la recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, manteniéndose los mismos miembros designados por la Resolución N° 914 de fecha 25 de septiembre de 2017.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó que la adquisición que se propicia podrá llevarse a cabo en el marco del Proyecto "Rehabilitación Integral de Trenes de Pasajeros AMBA", el cual forma parte de los Proyectos de Inversión Prioritaria (PIP) detallados en el Artículo 69° de la Ley de Presupuesto N° 27.341, y que dicha contratación cuenta con autorización plurianual para su ejecución, según surge del Anexo B al Artículo 11° de la Ley de Presupuesto N° 27.341, habiéndose previsto presupuestariamente en la ficha BAPIN N° 106.435 el costo estimado del Proyecto para el ejercicio 2018, en el Programa 62 "Modernización de Red de Transporte Ferroviario", Actividad 55 "Rehabilitación Integral de Trenes de Pasajeros AMBA", Fuente de Financiamiento 2.2 "Crédito Externo", Objeto del Gasto (Inciso, Partida Principal, Partida Parcial) 4.3.2 "Equipo de Transporte, Tracción y Elevación".

Que por los motivos expuestos en los informes volcados en los expedientes citados en el VISTO y aquí considerados, resulta necesario dejar sin efecto el procedimiento de contratación de adquisición de CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) Unidades Eléctricas Múltiples (EMU) y su mantenimiento, comprendiendo asimismo,

la provisión de la documentación técnica y la prestación de los servicios de capacitación y asistencia técnica conforme lo establecido en el Artículo 11° incisos g) y h) del Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001, y sus modificatorios.

Que asimismo resulta necesario autorizar una nueva convocatoria y la elección del procedimiento de selección, y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme lo establecido en el Artículo 11º incisos a) y b) respectivamente del Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001, y sus modificatorios.

Que corresponde que la nueva contratación tramite bajo la figura de Licitación Pública Internacional de Etapa Múltiple, modalidad llave en mano, encuadrada en las previsiones del Artículo 25°, inciso a), apartado 1° y Artículo 26°, inciso a) apartado 2 e inciso b) apartado 2 del Decreto Delegado N° 1023/2001, así como en los Artículos 10°, 13° y 25°, inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el citado Decreto N° 1030 del 16 de septiembre de 2016 y el Artículo 20 in fine del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto 2001.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Déjase sin efecto la Licitación Pública N° 12/2017 (Proceso COMPR.AR N° 451-0012-LPU17) aprobada por la Resolución N° RESOL-2017-914-APN-MTR de fecha 25 de septiembre de 2017, del MINISTERIO DE TRANSPORTE por la cual se autorizó su convocatoria y se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas y todos los anexos relativos a la documentación del llamado propiciado (PLIEG-2017-21731748-APN-MTR).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la convocatoria a Licitación Pública Internacional de Etapa Múltiple, para la adquisición de SETENTA (70) Unidades Eléctricas Múltiples (EMU), la provisión de la Documentación Técnica y la prestación de los servicios de Capacitación Técnica, Asistencia Técnica y Mantenimiento de unidades.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que incluye las Especificaciones Técnicas, y todos los anexos relativos a la documentación del llamado que se propicia y que como Anexo (PLIEG-2018-57339233-APN-MTR) integran la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Desígnanse como MIEMBROS TITULARES de la Comisión Evaluadora ad hoc a los Sres. LAVALLA, Juan José (D.N.I. N° 12.707.982), HEIDENREICH, Elvio Alberto (D.N.I. N° 18.352.928) y LÓPEZ, Daniel Marcelo (D.N.I. N° 14.857.652) así como a los respectivos MIEMBROS SUPLENTES, los Sres. VIDAL, Álvaro Gonzalo (D.N.I. N° 14.315.359), ROSITO, Carlos Alejandro (D.N.I. N° 4.405.293) y ANTONIUCCI, Martín Alejandro (D.N.I. N° 35.206.727).

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a determinar la fecha, hora y lugar de la presentación y apertura de las ofertas, así como todos los trámites necesarios para dejar sin efecto el procedimiento mencionado en el ARTÍCULO 1° y para llevar a cabo el procedimiento de selección mencionado en el ARTÍCULO 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- El gasto resultante se imputará a la Partida Presupuestaria 4.3.2 "Equipo de Transporte, Tracción y Elevación" – Actividad 55 "Rehabilitación Integral de Trenes de Pasajeros AMBA" – Programa 62 "Modernización de Red de Transporte Ferroviario" – Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE – Servicio Administrativo Financiero 327 - Fuente de Financiamiento 2.2 "Crédito Externo", Ubicación Geográfica 96 – Interprovincial, en la proporción que corresponda a los Ejercicios Financieros 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, según surja de su adjudicación definitiva.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-997-2018-MTR/IF-RS-997-2018-MTR.pdf

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 602/2018 RESFC-2018-602-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO la Resolución H.D. N° 533/2018 por la que se establecieron los valores de los Derechos de Acceso, a partir del 1° de diciembre de 2018, en las Áreas protegidas, Parque Nacional Iguazú, Los Glaciares, Tierra del Fuego, Nahuel Huapi, Los Arrayanes, Los Alerces, Lanín, El Palmar, Talampaya, Sierra de las Quijadas y Lago Puelo, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente EX-2018-45954087-APN-DGA#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto, se establecieron los valores de los Derechos de Acceso para las Áreas Protegidas Nahuel Huapi, Los Alerces, Los Arrayanes, Lanín, Talampaya, Sierra de las Quijadas, El Palmar, Lago Puelo, Los Glaciares, Iguazú y Tierra del Fuego, en jurisdicción de este Organismo, a partir del día 1° de diciembre de 2018, como así también los valores correspondientes al Sistema de Tickets Electrónicos y Control de Accesos (S.E.T.E.C.A.) de los Parques Nacionales Iguazú, Los Glaciares y Tierra del Fuego, respectivamente.

Que con posterioridad a la publicación de la mencionada Resolución, se detectó un error material involuntario en los Anexos IF-2018-45927704-APN-DM#APNAC e IF-2018-45928483-APN-DM#APNAC los cuales refieren, respectivamente, a los valores de los Derechos de Acceso del Parque Nacional Iguazú y los valores correspondientes al Sistema de Tickets Electrónicos y Control de Accesos (S.E.T.E.C.A.) del Parque Nacional Iguazú.

Que en dicha inteligencia la Dirección de Mercadeo ha elaborado los Anexos IF-2018-53128389-APN-DM#APNAC e IF-2018-53128843-APN-DM#APNAC a fin consignar los valores correspondientes a los Derechos de Acceso del Parque Nacional Iguazú y al Sistema de Tickets Electrónicos y Control de Accesos (S.E.T.E.C.A.) del Parque Nacional Iguazú mencionados en el Considerando precedente.

Que por lo expuesto, corresponde rectificar lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución H.D. N° 533/2018.

Que la rectificación aquí propiciada refiere únicamente a los Anexos relacionados con el Parque Nacional Iguazú y no altera en modo alguno la sustancia de la RESFC-2018-533-APN-D#APNAC.

Que en tal sentido corresponde mencionar que el Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/1972 (t.o. 2017), estipula que "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión. En los expedientes electrónicos se realizará mediante la subsanación de errores materiales en el sistema de Gestión Documental Electrónica, previa vinculación del acto administrativo que la autorice."

Que la Dirección Nacional de Uso Público, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Mercadeo han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades y funciones conferidas por el Artículo 23, incisos f), o) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Rectifícase el Artículo 2° de la Resolución H.D. N° 533/2018, quedando redactado de la siguiente forma "ARTÍCULO 2°.- Establécense, a partir del 1° de diciembre de 2018 en las Áreas Protegidas: Parque Nacional Los Glaciares, Tierra del Fuego, Nahuel Huapi, Los Arrayanes, Los Alerces, Lanín, El Palmar, Talampaya, Sierra de las Quijadas y Lago Puelo, los valores de los Derechos de acceso establecidos en el Anexo IF-2018-45926708-APN-DM#APNAC, y para el Parque Nacional Iguazú en el Anexo IF-2018-53128389-APN-DM#APNAC que forman parte integrante del presente, como así también los consignados en los Anexos IF-2018-53128843-APN-DM#APNAC, IF-2018-45929257-APN-DM#APNAC e IF-2018-45930115-APN-DM#APNAC en relación con el Sistema de Tickets Electrónicos y Control de Accesos (S.E.T.E.C.A.) de los Parques Nacionales Iguazú, Los Glaciares y Tierra del Fuego, respectivamente.", de acuerdo a los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la Dirección General de Administración a actualizar las categorías determinadas en los sistemas correspondientes, así como en la impresión de boletos de acceso de acuerdo con el detalle expuesto en los Anexos mencionados en el Artículo 2° del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Determínase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, dése la presente Resolución a publicación por UN (1) día a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese y archívese. Luis Gimenez Tournier - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

e. 09/11/2018 N° 85360/18 v. 09/11/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 395/2018

RESFC-2018-395-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-22290988-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su reglamentario N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y su modificatorio, el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APNAABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita el pedido efectuado por la ASOCIACIÓN CIVIL FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMÁS DE AQUINO- FASTA, tendiente a obtener la cesión a su favor de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Jujuy, Almirante Brown, Avenida Francia y Vera Mujica, correspondiente a la Zona de Vía entre Coronel Aguirre y final del Ramal GM.1.B, del Departamento de ROSARIO, de la Provincia de SANTA FE, vinculado con el CIE Nº 8200014661/157, y que cuenta con una superficie total aproximada de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (1.379,92 m2), según se detalla en el croquis PLANO-2018-34860884-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto destinar el inmueble al desarrollo del centro de actividades sociales y culturales de la misma, siendo que esta ocupa el inmueble desde el 17 de diciembre de 1992, mediante permiso de uso precario con la Ex Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS.

Que la citada Asociación cuenta con personería jurídica otorgada por Resolución de la INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Nº 1.479 de fecha 30 de abril 1976, y conforme surge de su Estatuto tiene por finalidad brindar educación integral a la juventud, el incremento de las ciencias, la técnica y las letras, el bienestar social y moralidad social; dedicándose a la enseñanza, la acción social, la práctica de la beneficencia y el servicio, de acuerdo con la Constitución Nacional y la leyes del país.

Que el mismo se halla en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO conforme surge de los informes practicados por esta AGENCIA.

Que surge de la constatación practicada en el ámbito de esta AGENCIA, que el inmueble en su interior se emplazan construcciones de una y dos plantas, en la cual se observan sectores en buen estado de conservación. Se encuentra ocupado por la citada Asociación, en la cual se desarrollan distintas actividades recreativas y formativas.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1.382/12, modificado por la Ley Nº 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto Nº 2.670/15 reglamentario del Decreto Nº 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos

de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que la Agencia celebrará contratos o convenios y otorgará permisos, ya sean onerosos o gratuitos, vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto Nº 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que en virtud del Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, se ha comunicado al organismo de custodia respecto de la medida que se propicia. Por su parte esa Administración, ha manifestado que no existen objeciones respecto de la medida que se propicia, para el otorgamiento de un Permiso de Uso Precario, sobre el bien bajo consulta, con el fin de custodia, preservación y mantenimiento.

Que en consecuencia, resulta oportuno otorgar el permiso precario de uso a la ASOCIACIÓN CIVIL FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMÁS DE AQUINO-FASTA, ello a través del Convenio de "PERMISO DE USO-AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ASOCIACIÓN CIVIL FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMÁS DE AQUINO-FASTA", identificado como IF-2018-54889886-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la ASOCIACIÓN CIVIL FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMÁS DE AQUINO-FASTA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose ésta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la ASOCIACIÓN CIVIL FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMÁS DE AQUINO-FASTA, el uso precario y gratuito de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en la calle

Jujuy, Almirante Brown, Avenida Francia y Vera Mujica, correspondiente a la Zona de Vía entre Coronel Aguirre y final del Ramal GM.1.B, del Departamento de ROSARIO, de la Provincia de SANTA FE, vinculado con el CIE N° 8200014661/157, y que cuenta con una superficie total aproximada de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (1.379,92 m²), según se detalla en el croquis PLANO-2018-34860884-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ASOCIACIÓN CIVIL FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMÁS DE AQUINO-FASTA", que como ANEXO II identificado como IF-2018-54889886-APN-DGP#AABE, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la ASOCIACIÓN CIVIL FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMÁS DE AQUINO-FASTA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la ASOCIACIÓN CIVIL FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMÁS DE AQUINO-FASTA y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/11/2018 N° 85093/18 v. 09/11/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 397/2018

RESFC-2018-397-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-33169481-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la presentación efectuada por la ASOCIACIÓN CIVIL MARÍA DE LAS CÁRCELES, tendiente a obtener el permiso de uso precario y gratuito a su favor de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado sobre calle Olavarría S/N, que pertenece al Cuadro de Estación BUENOS AIRES "P", Comuna 4, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 2- Sección 26, Manzana 012 A, Parcela 0000, vinculado al CIE N° 0200011244/184 y que cuenta con una superficie aproximada de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (645,63 m2), según se detalla en el croquis PLANO-2018-54062604-APN-DBBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada tiene por objeto destinar el inmueble como sede administrativa y depósito de la citada Asociación, a los fines de llevar a cabo un programa social mediante el cual busca capacitar a los internos en el oficio de reparación y reciclaje de computadoras, las cuales se consiguen por medio de la donación de ordenadores en desuso por parte de distintas empresas, para luego entregarlos en escuelas de bajo recursos.

Que la citada Asociación, se encuentra autorizada a funcionar con carácter de persona jurídica mediante Resolución de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA Nº 000312 de fecha 14 de mayo de 1997 y conforme surge de su

Estatuto, tiene por objeto mejorar la calidad de vida del interno, en los establecimientos carcelarios, correccionales y/o de rehabilitación, a través de ayuda material y espiritual, movilizando y concientizando a la sociedad para la acción solidaria.

Que el inmueble solicitado se halla en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE-ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme surge de los informes técnicos practicados.

Que conforme surge de la constatación realizada en el ámbito de esta Agencia, el inmueble corresponde a una parte de tres galpones agrupados y está ocupado en el frente por la guardia de seguridad del lugar correspondiente a la Policía Federal, con dos agentes en forma permanente las 24 hs y en tanto que el resto del Galpón, está prácticamente vacío.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1.382/12, modificado por la Ley Nº 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto Nº 2.670/15 reglamentario del Decreto Nº 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III (parte pertinente) y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que la Agencia celebrará contratos o convenios y otorgará permisos, ya sean onerosos o gratuitos, vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que en virtud del Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, se ha comunicado al organismo de custodia respecto de la medida que se propicia. Por su parte esa Administración, ha manifestado que no existen observaciones para el otorgamiento de un Permiso de Uso Precario, sobre el bien bajo consulta, con el fin de que se proceda a su custodia, preservación y mantenimiento.

Que asimismo se informa que se trata de un inmueble situado en jurisdicción de la Estación Buenos Aires, del Ramal G. de la Línea Belgrano Sur, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el que una vez concluidas las obras relacionadas al Viaducto de la Nueva Cabecera de la Línea Belgrano Sur dejará de tener uso ferroviario, por lo que la Subsecretaría de Transporte Ferroviario ya se está tramitando la desafectación correspondiente.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión y verificada además la aptitud del mismo en consonancia con lo solicitado, resulta oportuno otorgar a la ASOCIACIÓN CIVIL MARÍA DE LAS CÁRCELES, el uso precario del inmueble en trato, ello a través del convenio de "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ ASOCIACIÓN CIVIL MARÍA DE LAS CÁRCELES" identificado como IF-2018-53285732-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II, forma parte de la presente medida.

Que la delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por la ASOCIACIÓN CIVIL MARÍA DE LAS CÁRCELES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a favor de la ASOCIACIÓN CIVIL MARÍA DE LAS CÁRCELES, el uso precario y gratuito del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado sobre calle Olavarría S/N, que pertenece al Cuadro de Estación BUENOS AIRES "P", Comuna 4, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 2- Sección 26, Manzana 012 A, Parcela 0000, vinculado al CIE N° 0200011244/184 y que cuenta con una superficie aproximada de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (645,63 m2), según se detalla en el croquis PLANO-2018-54062604-APN-DBBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / ASOCIACIÓN CIVIL MARÍA DE LAS CÁRCELES" identificado como IF-2018-53285732-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida, con el fin de utilizarlo como su sede administrativa y depósito.

ARTÍCULO 3º.- Registrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la ASOCIACIÓN CIVIL MARÍA DE LAS CÁRCELES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/11/2018 N° 85345/18 v. 09/11/2018

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 191/2018 RESOL-2018-191-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2018

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto Reglamentario N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y su modificatorio, el Decreto N° 72 de fecha 23 de enero de 2018, la Resolución SIGEN N° 69 de fecha 16 de mayo de 2018, el Expediente EX-2018-33374685-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del Decreto N° 72/2018, "La mayor complejidad y tecnificación alcanzada por la creciente especialización del Sector Público Nacional hacen necesaria una mayor profesionalización de los auditores internos" llevó al Poder Ejecutivo Nacional a modificar el artículo 102 del Anexo del Decreto N° 1.344/2007 (reglamentario de la Ley N° 24.156), estableciendo que los auditores internos serán designados por Resolución del Síndico General de la Nación, de acuerdo a un análisis pormenorizado de los perfiles técnicos más adecuados para cada organismo en concreto.

Que mediante la Resolución SIGEN N° 69/2018 se aprobó -entre otras cuestiones- el procedimiento de evaluación y selección del Auditor Interno Titular de todas las Unidades de Auditoria Interna que integran el Sector Público Nacional.

Que mediante NO-2018-21386464-APN-INCUCAI#MS se comunicó a este organismo la renuncia del Auditor Interno Titular del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE -INCUCAI, Cdor. Juan Carlos Viola, a partir del 31 de marzo de 2018, la cual fuera aceptada mediante Resolución N° RESOL-2018-89-APN-INCUCAI#MS.

Que en virtud de ello, por el expediente citado en el Visto, tramitó el mencionado proceso de evaluación y selección, y se publicó la convocatoria en el Boletín Oficial el 19 de julio del corriente.

Que el Comité de Selección quedó conformado por el Dr. Alberto MACEIRA, en representación del INCUCAI, de acuerdo a la Nota NO-2018-34257878-APN-INCUCAI#MS, y la Dra. María ONETO y el Lic. José FRETES, ambos en representación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo a los Memorándum ME-2018-35106728-APN-SIGEN y ME-2018-35106621-APN-SIGEN respectivamente.

Que, en primer término, se procedió a seleccionar de la Base de Datos -creada por el artículo 5º de la Resolución citada- los posibles candidatos de acuerdo al área de la gestión pública de incumbencia, que se hubieran incorporado a dicha base hasta el día 27 de julio de 2018, fecha que se fijó como límite a los fines de la convocatoria que nos ocupa.

Que de todas las personas que se postularon fueron seleccionados un total de CUATRO (4) profesionales, a quienes (por cumplir con los requisitos mínimos establecidos y haberse inscripto, entre otras, en el área de "Control de la gestión pública" y/o "Salud") se les realizó una ponderación de sus antecedentes laborales, profesionales y académicos.

Que luego, requerida la conformidad de quienes resultaron elegidos en la primera etapa, los CUATRO (4) profesionales manifestaron su intención de participar en el proceso, a saber: la Lic. María Victoria EZCURRA JAHN (DNI N° 30.117.979), el Lic. José KOMAID VAN GELDEREN (DNI N° 28.151.137), el Cr. Gustavo Federico OBERTI (DNI N° 27.422.616), y el Cr. Gabriel Víctor ROSSI (DNI N° 14.897.289).

Que cada miembro del Comité -por separado- efectuó el examen de integridad previsto en la normativa aplicable, no habiendo surgido, en dicha etapa, objeciones o cuestiones verificadas que constituyeran impedimento para que los candidatos continuaran en el proceso de selección que nos ocupa.

Que así, el 09 de octubre del corriente, los miembros del Comité -ahora en pleno- llevaron a cabo las entrevistas personales que permitieron evaluar las competencias técnicas de los postulantes que accedieron a esta tercera etapa del procedimiento de selección, conocimiento que luego se complementara con los respectivos "Informes de Evaluación de Competencias Conductuales", elaborados por la Dirección de Procesos de Selección de Personal de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que cabe consignar que el Cr. Gabriel Víctor ROSSI desistió de participar en la última etapa del proceso.

Que, considerados todos los elementos de juicio recabados a lo largo del proceso reseñado, el Comité de Selección concluyó que los tres postulantes restantes evaluados reúnen los requisitos mínimos establecidos para ejercer el cargo de auditor interno titular y que cuentan con las capacidades técnicas y las competencias conductuales al efecto.

Que atento ello, remitieron a mi consideración la terna, con la ubicación relativa de los participantes de acuerdo a la ponderación que han efectuado de cada uno de ellos, a fin de efectuar la designación del Auditor Interno Titular del INCUCAI.

Que luego de un exhaustivo análisis y ponderación del Informe presentado por el Comité de selección y de los antecedentes acreditados de los postulantes, procederé a designar como Auditor Interno del organismo antedicho al Lic. José KOMAID VAN GELDEREN.

Que se ha acreditado debidamente la vacancia del cargo y, por ende, su financiamiento.

Que la documentación del agente a designar se encuentra en el Expediente EX-2018-30243989-APN-GNEICI#SIGEN y el Registro Legajo Multipropósito RL-2018-31393978-APN-GNEICI#SIGEN.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 72/2018 y la Resolución SIGEN N° 69/2018.

Por ello.

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Designar al Lic. José KOMAID VAN GELDEREN (DNI N° 28.151.137) en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE -INCUCAI- a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente al organismo, una vez que la persona haya aceptado el nombramiento.

ARTÍCULO 2°. - Establecer que, no obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Sindicatura General, la persona designada deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera el ente en cuestión, a fin de completar su legajo personal.

ARTÍCULO 3°. - Notificar al interesado y requerirle la aceptación de la designación, comunicar al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE, al Secretario de Gobierno de Modernización, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. Alberto Gowland

e. 09/11/2018 N° 85081/18 v. 09/11/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 32/2018

RESOL-2018-32-APN-SECAGYP#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO el Expediente Nº S01:0296629/2009 del Registro del ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.344 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, fije los cupos de exportación para las especies que se mencionan en el Anexo del referido decreto.

Que mediante las Resoluciones Nros. 2 de fecha 3 de enero de 2007, 365 de fecha 31 de mayo de 2007, modificada por su similar 399 de fecha 8 de junio de 2007, 347 de fecha 1 de noviembre de 2007, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; 66 de fecha 28 de diciembre de 2007, 368 de fecha 20 de octubre de 2008, ambas de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; 578 de fecha 26 de agosto de 2009 de la citada ex - Secretaría del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN; 83 de fecha 2 de marzo de 2010, 308 de fecha 25 de junio de 2010, 581 de fecha 9 de septiembre de 2011, 713 de fecha 5 de octubre de 2012, 351 de fecha 27 de agosto de 2013, 391 de fecha 26 de septiembre de 2013, 120 de fecha 15 de abril de 2015, todas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 4 de fecha 12 de enero de 2016 y RESO-2017-152-APN-SECAGYP#MA de fecha 26 de julio de 2017, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se han establecido diversas medidas de manejo y preservación, relacionadas con las exportaciones de pescado de río de la Cuenca Parano-Platense hasta su desembocadura en el Río de la Plata.

Que en virtud del Artículo 3º del citado Decreto Nº 1.344/16, se estableció que la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, evaluará periódicamente el estado de los recursos involucrados en la presente medida y recomendará el volumen de los cupos de exportación a otorgar y las medidas de manejo que resulten pertinentes, con el objeto de preservar el estado del recurso de la Cuenca Parano-Platense (Ríos de la Plata, Uruguay y Paraná).

Que en ese sentido, la aludida Subsecretaría evaluó la pesquería de la "baja cuenca" del Río Paraná, en forma conjunta con las provincias integrantes de la COMISIÓN DE PESCA CONTINENTAL Y ACUICULTURA (CPCyA) del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO, y presentó los resultados ante la CPCyA conforme se desprende del "Acta de la Primer Reunión del Año 2018" de fecha 10 de mayo de 2018 de dicha Comisión, glosada a fojas 599/604 del expediente citado en el Visto.

Que a los efectos de contar con una imagen global del estado de los recursos y sus respectivas pesquerías, a nivel de toda la cuenca se están ejecutando en los tramos limítrofes de los Ríos Uruguay, Paraná, Paraguay y de la Plata, proyectos de evaluación e investigación de índole pesquero en conjunto con los países vecinos, conforme surge del Acta citada precedentemente.

Que la información considerada surge de los referidos proyectos y en particular de CUARENTA y CINCO (45) campañas de evaluación del recurso pesquero en la "baja cuenca", efectuadas durante el período que se extiende desde fines del año 2005 hasta inicios del año 2018.

Que en dichas campañas participaron junto al equipo técnico de la Dirección de Pesca Continental de la Dirección de Planificación y Gestión de Pesquerías de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, equipos de investigadores y técnicos de las Provincias de ENTRE RÍOS, SANTA FE, CORRIENTES y del CHACO.

Que de acuerdo a las recomendaciones de los equipos técnicos que conforman la Comisión, corresponde fijar un cupo de exportación para las especies fluviales atendiendo un criterio adaptativo y precautorio a los efectos de minimizar la posibilidad de una eventual reducción del "stock" reproductivo.

Que teniendo en cuenta la calidad de la información disponible, tanto biológica como estadística, respecto de las especies de surubíes (Pseudoplatystoma spp.), manguruyúes (Zungaro spp.), dorados de río (Salminus spp.), armados (Pterodoras spp.; Oxydoras spp.; Rhinodoras spp.; Anadoras spp.; Platydoras spp.; Trachidoras spp.; Doras spp.) y manduvíes (Ageneiosus spp.; Auchenipterus spp.), deviene necesario desalentar su exportación, hasta tanto los estudios arrojen resultados que sugieran lo contrario.

Que por ello, la totalidad de los representantes provinciales participantes de la referida reunión de fecha 10 de mayo de 2018 de la COMISIÓN DE PESCA CONTINENTAL Y ACUICULTURA (CPCyA) del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO, han coincidido que el cupo de exportación para las especies anteriormente citadas debe ser nulo.

Que como consecuencia de la actividad pesquera dirigida al recurso sábalo (Prochilodus platensis) se concretan capturas incidentales de otras especies convivientes, tal es el caso de la tararira (Hoplias malabaricus spp.) y la boga (Leporinus spp.).

Que desde un punto de vista técnico resulta tolerable una captura incidental conjunta para las DOS (2) especies que no supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del total capturado de la especie blanco.

Que conforme surge del informe agregado a fojas 605/607 de las presentes actuaciones, resulta pertinente mantener el criterio establecido en las citadas Resoluciones Nros. 351/13, 28/14, 120/15, 04/16 y RESOL-2017-152-APN-SECAGYP#MA, fijando un cupo de DOSCIENTAS TONELADAS (200 t) anuales para patíes (Luciopimelodus pati) y CINCUENTA TONELADAS (50 t) anuales para bagres de río (Pimelodus spp.; Rhamdia spp.).

Que la aludida Comisión considera que se está actuando sobre una base científica y técnica ajustada a preservar el recurso, asegurando su sustentabilidad y la continuidad de la actividad pesquera; conservando el sentido precautorio que fuera adoptado para la determinación de cupos de exportación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades emergentes del Decreto Nº 1.344 de fecha 30 de diciembre de 2016 y los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios. Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase hasta el 31 de diciembre de 2018 un cupo de exportación para cada una de las especies que se mencionan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-53670370-APN-DNCYFPY#MPYT integra la presente medida, según las toneladas allí establecidas.

ARTÍCULO 2°.- El cupo de exportación fijado por el Artículo 1° de la presente medida corresponde a pescado entero y fileteado, fresco, refrigerado o congelado; comprendido en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) según se detalla en el citado Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Bernaudo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/11/2018 N° 85082/18 v. 09/11/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 432/2018

RESOL-2018-432-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO el Expediente Nº EX-2018-34545617- -APN-DNSBC#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922 se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, con fecha 19 de julio de 2018, la empresa UNIENDO MERCADOS S.A. (C.U.I.T N° 30-70831126-6) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de "Trámites a Distancia (TAD)" por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución Nº 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2018-52205205-APN-DPSBC#MPYT) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo Ilb de la certificación contable (IF-2018-51551088-APN-DPSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CINCUENTA Y DOS COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (52,86 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma, al personal destinado a esas actividades representa el CINCUENTA Y DOS COMA SETENTA POR CIENTO (52,70 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe que, como IF-2018-51551088-APN-DPSBC#MPYT, se encuentra en el expediente citado en el Visto.

Que, asimismo, cabe resaltar que dentro de las actividades promovidas se ha incluido a personal clasificado en el rubro "B1", implementación y puesta a punto sobre producto propio elaborado en el país con destino al mercado interno, pero sin facturación, ya que la actividad se factura en el rubro "A1", según surge de la Nota aclaratoria que, como IF-2018- 51549920-APN-DPSBC#MPYT, lucen en el expediente de la referencia.

Que, el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción, representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en el desarrollo y puesta a punto de productos de software originales aplicados a productos propios elaborados en el país (rubro "A1").

Que, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el NOVENTA Y CUATRO COMA SETENTA Y SEIS POR CIENTO (94,76 %) del personal afectado a actividades promovidas, rubros "A1" y "B1", y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "I", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, la empresa UNIENDO MERCADOS S.A., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS DIEZ (210) empleados, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución Nº 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa UNIEDO MERCADOS S.A., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2018-51551088-APN-DPSBC#MPYT) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declara tramitar la certificación de calidad, encuadrándose dentro del parámetro fijado por el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al citado Informe de Evaluación de la Empresa, por medio del Informe que, como IF-2018-51551088-APN-DPSBC#MPYT, obra en el expediente citado en el Visto, la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un DIECIOCHO COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (18,43 %) lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe (IF-2018-51551088-APN-DPSBC#MPYT), y realizar exportaciones en un CINCO COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (5,57 %) lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe, no obstante dicho porcentaje resulta insuficiente para acreditar el requisito previsto en el inciso c) del Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13,encuadrándose por lo tanto, sólo dentro de los parámetros fijados por el inciso a) del citado artículo.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa UNIENDO MERCADOS S.A. mediante el Informe referido en el considerando inmediato anterior, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al régimen mencionado, corresponde inscribir a la empresa UNIENDO MERCADOS S.A., en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa UNIENDO MERCADOS S.A. (C.U.I.T N° 30-70831126-6) e inscríbase a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa UNIENDO MERCADOS S.A., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado, informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS DIEZ (210) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa UNIEDO MERCADOS S.A. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692, y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa UNIENDO MERCADOS S.A., deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa UNIENDO MERCADOS S.A., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa UNIENDO MERCADOS S.A., deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa UNIENDO MERCADOS S.A., deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa UNIENDO MERCADOS S.A., beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %), aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa UNIENDO MERCADOS S.A., asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un porcentaje del CINCO COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (5,57 %) del crédito fiscal, para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa UNIENDO MERCADOS S.A., deberá a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el NOVENTA Y CUATRO COMA SETENTA Y SEIS POR CIENTO (94,76 %) del personal afectado a actividades promovidas, rubros "A1" y "B1", y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "I".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias, correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º bis de la Ley Nº 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma UNIENDO MERCADOS S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Viernes 9 de noviembre de 2018

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mariano Mayer

e. 09/11/2018 N° 84998/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 210/2018

RESOL-2018-210-APN-INA#MI

José María Ezeiza, Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-49889153-APN-INA#MI, la Ley 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, 632 de fecha 6 de julio de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 82 de fecha 8 de febrero de 2017 y 130 de fecha 20 de febrero de 2017, las Resoluciones INA Nros. 008 de fecha 10 de enero de 2018 y 012 de fecha 11 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 82/17, prorrogada por la Resolución INA N° 008/18, se designó transitoriamente al Doctor Carlos Gastón CATALINI (D.N.I. N° 26.179.831), como Director del CENTRO DE LA REGIÓN SEMIÁRIDA dependiente de la GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 130/17, prorrogada por la Resolución INA N° 012/18, se designó transitoriamente a la Licenciada Luciana Gabriela COBARBO (D.N.I. N° 23.904.217), como Directora de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN dependiente de la PRESIDENCIA de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

Que mediante el Decreto N° 1165/16 y su modificatorio, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 632/18 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, no podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento presupuestarias o no presupuestarias, hasta el 31 de diciembre de 2019, quedando exceptuadas de la prohibición prevista en el citado artículo y en el mismo ámbito de aplicación –entre otros- las prórrogas de designaciones transitorias.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las funciones asignadas a las unidades organizativas involucradas.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la ASESORÍA JURÍDICA de este organismo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.126, el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 y su modificatorio y del Decreto N° 297/18.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorróganse, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en el ANEXO IF-2018-53133838-APN-DRRHHYO#INA, que forma parte integrante de la presente, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada uno de los agentes por

conducto de las Decisiones Administrativas Nros. 82/17 y 130/17, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN a comunicar el presente acto administrativo, dentro de los CINCO (5) días de su dictado, de conformidad con el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 y su modificatorio.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de las prórrogas indicadas en el ANEXO de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30, Entidad 108 – INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Daniel Spalletti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/11/2018 N° 84945/18 v. 09/11/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 123/2018

RESOL-2018-123-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-27978097- -APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1122 de fecha 31 de agosto de 2017, N° 1184 de fecha 11 de septiembre de 2017 y N° 103 de fecha 21 de febrero de 2018 del entonces MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución Nº RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autorizó al entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1122-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su rectificatoria Resolución N° RESOL-2017-1184-APN-MC de fecha 11 de septiembre de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir TREINTA (30) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-830-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria Resolución N° RESOL-2017-961-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017 ambas del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA, se constituyó el Comité de Selección N° 2 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución Nº RESOL-2018-103-APN-MC de fecha 21 de febrero de 2018 del entonces MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección Nº 2 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello, la agente María Patricia ALMAZÁN (D.N.I. Nº 17.964.541) quien revista en la modalidad de contrato bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, reglamentado por el Decreto N° 1421/02, en un cargo Nivel D – Grado 4 se encuentra en condiciones de ser designada en un cargo de ASISTENTE TÉCNICO DE ARCHIVO MUSICAL (2017-018196-SECCUL-G-SI-X-D) en el CORO NACIONAL DE JÓVENES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que dicho cargo concursado se encuentra comprendido en el Nomenclador de Funciones Específicas para el Personal Artístico Técnico que se desempeñe en el TEATRO NACIONAL CERVANTES y en los demás Organismos Artísticos dependientes de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, aprobado mediante la Resolución conjunta SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y SECRETARÍA DE HACIENDA Nº 53/2007.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) Grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que al mismo tiempo, el Artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo a la agente Almazán.

Que el artículo 2° del Decreto 859/2018 al sustituir el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente, como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial y que en todos los casos se requerirá previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN

Y POLÍTICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante informe identificado como IF-2018-10566897-APN-DNGIYPS#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 859/2018 con fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a la agente María Patricia ALMAZÁN (D.N.I. N° 17.964.541) en el cargo de ASISTENTE TÉCNICO DE ARCHIVO MUSICAL- Agrupamiento General, Nivel D, correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 del CORO NACIONAL DE JÓVENES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA -cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018-.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la agente María Patricia ALMAZÁN (D.N.I. Nº 17.964.541) el Grado 3 y el Tramo General en el Nivel D del Agrupamiento General, atento lo establecido por los artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

e. 09/11/2018 N° 85257/18 v. 09/11/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 132/2018

RESOL-2018-132-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43858517-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1121 de fecha 31 de agosto de 2017, su modificatoria N° 1191 de fecha 12 de septiembre de 2017 y N° 73 de fecha 8 de febrero de 2018, todas del entonces MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autorizó al entonces MINISTERIO DE CULTURA actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1121-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su modificatoria Resolución N° RESOL-2017-1191-APN-MC de fecha 12 de septiembre de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir QUINCE (15) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-808-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria Resolución N° RESOL-2017-937-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017, ambas del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 4 para la cobertura de los cargos antes mencionados.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-73-APN-MC de fecha 8 de febrero de 2018 del entonces MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 4, respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello, la agente Gisela WITTEN (D.N.I. N° 28.696.401), quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel C – Grado 3, se encuentra en condiciones de ser designada en un cargo de GUÍA DE EXTENSIÓN EDUCATIVA (2017-018170-SECCUL-G-SI-X-C) en el MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que asimismo, el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo a la agente Gisela WITTEN.

Que el artículo 2° del Decreto 859/2018 sustituyó al artículo 3° del Decreto N° 355/2017, el que en su nueva redacción establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial y que en todos los casos se requerirá la previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-07868276-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA , han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 859/2018 con fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a la agente Gisela WITTEN (D.N.I. N° 28.696.401) en el cargo de GUÍA DE EXTENSIÓN EDUCATIVA - Agrupamiento GENERAL, Nivel C, correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, cargo informado en el Anexo I a la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la agente Gisela WITTEN (D.N.I. N° 28.696.401) el Grado 3 y el Tramo General del Nivel C - Agrupamiento GENERAL, atento lo establecido por los artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

e. 09/11/2018 N° 85219/18 v. 09/11/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 135/2018 RESOL-2018-135-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO el Nº Expediente EX-2018-29824269-APN-CGD#MC, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución Nº 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones Nº 1121 de fecha 31 de agosto de 2017, su modificatoria Nº 1191 de fecha 12 de septiembre de 2017 y Nº 73 de fecha 8 de febrero de 2018, todas del entonces MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes

correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autorizó al entonces MINISTERIO DE CULTURA actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA para su cobertura, CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1121-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su modificatoria Resolución N° RESOL-2017-1191-APN-MC de fecha 12 de septiembre de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir QUINCE (15) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-808-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria RESOL-2017-937-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017, ambas del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 4 para la cobertura de los cargos antes mencionados.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-73-APN-MC del entonces MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 4, respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo a la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello la agente Bettina Laura BARBIERI (D.N.I. N° 25.598.374), quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel B – Grado 4, se encuentra en condiciones de ser designada en un cargo de ASISTENTE TÉCNICO EXPERIMENTADO EN PRENSA INSTITUCIONAL (2017-018142-SECCUL-G-SI-X-C) en el MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que al mismo tiempo el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo a la agente Bettina Lura BARBIERI.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 859/2018 sustituyó al artículo 3º del Decreto Nº 355/2017 el que en su actual redacción establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial y que en todos los casos se requerirá la previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE

GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-07868276-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 859/2018 con fecha 26 de septiembre de 2018 modificatorio del artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a la agente Bettina Laura BARBIERI (D.N.I. N° 25.598.374) en el cargo de ASISTENTE TÉCNICO EXPERIMENTADO EN PRENSA INSTITUCIONAL - Agrupamiento GENERAL, Nivel C, correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, cargo informado en el Anexo I a la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la agente Bettina Laura BARBIERI (D.N.I. N° 25.598.374) el Grado 3 y el Tramo General del Nivel C - Agrupamiento GENERAL, atento lo establecido por los artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

e. 09/11/2018 N° 85286/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 273/2018 RESOL-2018-273-APN-INASE#MA

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO el Expediente EXP-2017-21714230--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de septiembre de 2017 la empresa MONSANTO ARGENTINA S.R.L., ha solicitado la baja de la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (Glycine max (L.) Merr.) de denominación M5410IPRO.

Que el Artículo 30 a) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 establece que caducará el Título de Propiedad sobre un cultivar por renuncia del propietario a sus derechos, en cuyo caso el cultivar será de uso público.

Que el Artículo 36 a) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que el derecho del obtentor sobre una variedad caducará por renuncia del obtentor a sus derechos, en cuyo caso la variedad será de uso público.

Que el Artículo 38 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 establece que se publicarán a cargo del interesado en el Boletín Oficial las renuncias a los Títulos de Propiedad otorgados.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos de propiedad pertinentes a la empresa MONSANTO ARGENTINA S.R.L. sobre la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (Glycine max (L.) Merr.) de denominación M5410IPRO inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, mediante la Resolución N° 348 de fecha 27 de octubre de 2014 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; pasando las mismas a ser de uso público, en virtud de la renuncia solicitada por el titular (Artículo 30 a) Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese a cargo del interesado en el Boletín Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 09/11/2018 N° 85350/18 v. 09/11/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 204/2018

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-46919440- -ANSES-DPAYT#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 27.275, la Ley N° 25.326, el Decreto N° 1558 del 29 de noviembre de 2001, el Decreto N° 206 del 27 de marzo de 2017, el Decreto N° 746 del 25 de septiembre de 2017 y el Decreto N° 899 del 3 de noviembre de 2017, la Resolución D.E.-N N° 952/08 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Acceso a la Información Pública N° 27.275, tiene por objeto "garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública en Argentina" (artículo 1°).

Que la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 tiene por objeto "la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional" (artículo 1°).

Que dada la relevancia de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, es indispensable establecer un diseño institucional suficiente para garantizar su protección y ejercicio de manera adecuada.

Que teniendo presente que el principio general que rige es la presunción de publicidad de la información en poder de los organismos públicos, es dable recordar que las normas que legislan la materia deben tener un régimen limitado de excepciones basadas en la protección de otros derechos o intereses, en las que se pueden identificar a aquellas en virtud de la protección de un interés general superior – ejemplo: Seguridad nacional- o la protección de particulares y su intimidad.

Que en este sentido la Ley N° 27.275 prevé como una de las limitaciones al acceso a la información pública a aquella información que "contenga datos personales y no pueda brindarse aplicando procedimientos de disociación, salvo que se cumpla con las condiciones de licitud previstas en la ley 25.326 de protección de datos personales y sus modificatorias" (artículo 8°, inciso i).

Que su Decreto Reglamentario estableció, en lo que respecta al inciso i), que "la excepción será inaplicable cuando el titular del dato haya prestado consentimiento para su divulgación; o cuando de las circunstancias del caso pueda presumirse que la información fue entregada por su titular al sujeto obligado con conocimiento de que la misma estaría sujeta al régimen de publicidad de la gestión estatal; o cuando los datos estén relacionados con las funciones de los funcionarios públicos. Asimismo, los sujetos obligados no podrán invocar esta excepción si el daño causado al interés protegido es menor al interés público de obtener la información" (artículo 8°, inciso i) del Anexo I del Decreto N° 206 del 27 de marzo de 2017).

Que por lo tanto los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales deben ser ejercidos y protegidos de manera armónica.

Que en caso que exista conflicto entre ambos derechos deben aplicarse criterios de proporcionalidad para garantizar y proteger a cada uno de dichos derechos basados en el interés que los justifica (Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información en Resolución CJI/RES.147 –LXXIII O/08- del Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos).

Que como ha dicho la Red Iberoamericana de Protección de Datos "no existe a priori una verdadera colisión, pugna, o conflicto, por lo que no debiera dirigirse la tensión a una realidadiusfilosófica previa, sino más bien, es necesario que las autoridades administrativas competentes, ... resuelvan de manera armónica ad casum de la cuestión" (Red IPD, El acceso a la información pública y la protección de los datos personales, México, 4 de noviembre de 2005, disponible en http://www.redipd.es/actividades/encuentros/IV/common/mexico_acceso_definitivo.pdf).

Que conforme el artículo 11 inciso 3, apartado c) de la Ley N° 25.326, la cesión de datos personales entre organismos del Estado en forma directa no requiere consentimiento del titular del dato en la medida que se realice en el cumplimiento de sus respectivas competencias.

Que sin embargo es recomendable que en un Estado de Derecho cualquier cesión entre organismos del Estado sea realizada con la mayor transparencia posible para un adecuado control de la ciudadanía y el pleno ejercicio de su derecho a la información, siendo indispensable a tal fin la publicidad de las cesiones y los eventuales convenios suscriptos.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario actualizar la Política de Intercambio Electrónico de Información de ANSES, aprobada por la Resolución D.E.-N N° 952/2008.

Que asimismo, resulta conveniente aprobar como ANEXO I Nº IF-2018-56956157-ANSES- DGDNYP#ANSES de la presente Resolución, la política de protección de datos personales.

Que en el mismo sentido, resulta conveniente aprobar como ANEXO II N° IF-2018- 56957055-ANSES-DGDNYP#ANSES de la presente Resolución, los criterios orientadores e indicadores de mejores prácticas para la correcta aplicación de la Ley N° 27.275, de manera que sean conocidos por todos los responsables de Acceso a la Información Pública de ANSES.

Que es necesario también dar a publicidad estos criterios para que toda persona que ejerza el derecho de acceso a la información pública tenga previsibilidad de cómo actuará ANSES, de conformidad con lo dispuesto por la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Que, finalmente, resulta oportuno aprobar como ANEXO III N° IF-2018-56957872-ANSES- DGDNYP#ANSES de la presente Resolución, la política de intercambio electrónico de información aplicable a los requerimientos que efectúen los organismos de control, con el objeto de cumplir con los requerimientos establecidos por la Ley N° 25.506 y todas sus normas complementarias y reglamentarias, que tienden a garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, así como evitar el uso de medios ópticos o magnéticos en todo intercambio efectuado por ANSES.

Que la DIRECCIÓN GENERAL ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete, mediante Dictamen N° IF-2018-49978557-ANSES-DGEAJ#ANSES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el Decreto 58/2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la "POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES" de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, que como ANEXO I N° IF-2018-56956157-ANSES-DGDNYP#ANSES forma parte integrante de la presente, como pauta básica para la protección de datos personales que se encuentran en las bases de datos de ANSES con el objeto de cumplir su función.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la "POLITICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", de ANSES que como ANEXO II N° IF-2018-56957055-ANSES-DGDNYP#ANSES forma parte integrante de la presente, como pauta básica para la implementación de lo establecido por la Ley N° 27.275.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la "POLITICA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON ORGANISMOS DE CONTROL", que como ANEXO III N° IF-2018-56957872-ANSES- DGDNYP#ANSES forma parte integrante de la presente, como pauta básica para cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley N° 25.506, garantizando la integridad y confidencialidad de los datos personales que se encuentran en las bases de datos de ANSES.

ARTÍCULO 4°.- Delegase en el titular de la Subdirección Ejecutiva de Administración, la facultad de firmar los Convenios y Adendas de Intercambio de Información en representación de esta Administración Nacional, de conformidad con las pautas establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Encomiendase a la Subdirección Ejecutiva de Administración la aprobación Clausulas Modelo para utilizar en los Convenios o Declaraciones Juradas de Confidencialidad, se continuarán utilizando las Clausulas Mínimas del Anexo III de la Resolución D.E.-N N° 952/08, hasta tanto se aprueben nuevas Clausulas Modelo.

ARTÍCULO 6°.- Designase al titular de la Coordinación Requerimientos Administrativos de la Dirección de Despacho, dependiente de la Dirección General Administrativa y Técnica, como RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en los términos de los artículos 30 y 31 de la Ley N° 27.275.

ARTICULO 7°.- Delegase en la Dirección General del área técnica con competencia en la materia del requerimiento de acceso a la información pública, la facultad de efectuar la denegatoria de información solicitada cuando se verificara que ANSES no cuenta con ella, o que la misma no existe, o que no se encuentra obligada legalmente a producirla o brindarla o cuando la información requerida esté incluida dentro de la excepciones previstas en el artículo 8° de la Ley N° 27.275, su reglamentación y normas complementarias y/o modificatorias.

ARTÍCULO 8°- Derogase la Resolución D.E.- N N° 952/08, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Emilio Basavilbaso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/11/2018 N° 85148/18 v. 09/11/2018

NOTA ACLARATORIA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 4330

En la edición del Boletín Oficial N° 33.990 del día martes 6 de noviembre de 2018, donde se publicó la citada norma en la página 43, aviso N° 83814/18, se deslizó un error por parte del organismo en el Anexo IF-2018-00101960-AFIP-DICEOA#DGADUA consignado en el Artículo 2°:

Donde dice:

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACIÓN

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
9503.00.99	Valores criterio establecidos en la Resolución General N° 3.521 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Debe decir:

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACIÓN

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
9503.00.99	Valores criterio establecidos en la Resolución General N° 3.521 para todas las mercaderías correspondientes a Globos de Caucho con y sin impresión de esta Posición Arancelaria NCM.



SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Y SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución Conjunta 1/2018 RESFC-2018-1-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2016-02773981-APN-GA#SMN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275 del 4 de noviembre de 2015, se aprobó la incorporación del personal permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el mencionado proceso de incorporación se llevó a cabo de conformidad a las pautas establecidas en el "PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL PERMANENTE COMPRENDIDO EN OTROS ESCALAFONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO POR APLICACIÓN DE SU ARTÍCULO 25 (DECRETO 2098/08)", aprobado por el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 del 16 de marzo de 2010, modificada por su similar N° 129 del 28 de octubre de 2011.

Que en las actuaciones citadas en el VISTO tramita Recurso de Reconsideración interpuesto por la Agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Gloria Cristina PUJOL (DNI N° 10.284.569) en contra de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15.

Que el mencionado recurso es formalmente admisible a tenor de lo dispuesto por el artículo 84 de la Reglamentación del Procedimiento Administrativo aprobada por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

Que la recurrente expresa que el encasillamiento en el Nivel "C" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, conforme consta en el N° de orden 204 del Anexo V de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15, no se condice con su nivel profesional de Licenciada en Geografía con una especialización en Sensores Remotos, y un nivel de actividad laboral que muestra complejidad y autonomía de funciones, correspondiéndole en consecuencia, ser encuadrada en el Nivel "B" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que conforme lo manifiestan la GERENCIA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y CAPACITACIÓN y el Área de Recursos Humanos dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, ambas del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, en sus informes agregados a estas actuaciones e identificados como ME-2017-00696722-APN-GIDYC#SMN e IF-2017-11596251-APN-GA#SMN respectivamente, la agente PUJOL, desde el 19 de agosto de 2014, desempeña nuevas actividades laborales que son encuadrables en el Nivel "B" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que el desempeño de las nuevas actividades laborales se produjo durante el proceso de incorporación del personal permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08, y no fueron tenidas en cuenta al momento del dictado de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15, sino que se consideró las descriptas -con fecha 30 de junio de 2014- en el Formulario de Reencasillamiento correspondiente a la recurrente e incorporado en estos actuados como IF-2016-02773265-APN-GA#SMN.

Que la 2° oración del 3° párrafo del artículo 1 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10 y modificatoria, dispone que "Las tareas a informar serán las permanentes que correspondan a la función o puesto de trabajo asignado al último día del mes inmediato anterior al dictado del acto que dispusiera la incorporación al Sistema Nacional de Empleo Público".

Que a los efectos de dar cumplimiento a la norma precedentemente citada, corresponde proceder a modificar el Nivel Escalafonario de la recurrente Agente PUJOL, encuadrándola en el Nivel "B" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el que es acorde a sus nuevas tareas laborales que desarrolla desde el 19 de agosto de 2014.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes al SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que a tenor de lo dispuesto por el Decreto N° 13 del 5 de enero de 2016, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es la continuadora jurídica de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MIISTROS.

Que el DEPARTAMENTO SERVICIO JURÍDICO del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL ha tomado debida intervención.

Que asimismo la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN también tomó la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 84 de la Reglamentación del Procedimiento Administrativo aprobada por el Decreto N° 1759/72.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

Υ

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Gloria Cristina PUJOL (DNI N° 10.284.569) en contra de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Nivel Escalafonario del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO correspondiente a la Agente Gloria Cristina PUJOL (DNI N° 10.284.569) consignado en el N° de orden 204 del Anexo V de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15, conforme surge de la Planilla Anexa IF-2017-17838955-APN-GA#SMN que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes al SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Celeste Saulo - Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 09/11/2018 N° 85546/18 v. 09/11/2018

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Y SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución Conjunta 3/2018 RESFC-2018-3-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2017-14265122-APN-GA#SMN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275 del 4 de noviembre de 2015, se aprobó la incorporación del personal permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el mencionado proceso de incorporación se llevó a cabo de conformidad a las pautas establecidas en el "PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL PERMANENTE COMPRENDIDO EN OTROS ESCALAFONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO POR APLICACIÓN DE SU ARTÍCULO 25 (DECRETO 2098/08)", aprobado por el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 del 16 de marzo de 2010, modificada por su similar N° 129 del 28 de octubre de 2011.

Que en las actuaciones citadas en el VISTO tramita Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Claudio Alfredo MATTIO (DNI N° 17.643.405) en contra de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15.

Que el mencionado recurso es formalmente admisible a tenor de lo dispuesto por el artículo 84 de la Reglamentación del Procedimiento Administrativo aprobada por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

Que el recurrente expresa que el encasillamiento en el Nivel "B" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, conforme consta en el N° de orden 196, Anexo V de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15, no se condice con las actividades laborales que desempeña, y éstas presentan un nivel de complejidad, responsabilidad y autonomía propias del Nivel "A" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que conforme lo manifiesta la DIRECCIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en los documentos electrónicos IF-2017-16392144-APN-SMN#MD e IF-2017-20022542-APN-SMN#MD, y el Área de Recursos Humanos del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en IF-2017-20353289-APN-GA#SMN, el agente MATTIO desempeña nuevas actividades laborales desde el 1 de marzo de 2015, que son encuadrables en el Nivel "A" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que el desempeño de las nuevas actividades laborales se produjo durante el proceso de incorporación del personal permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08, y no fueron tenidas en cuenta al momento del dictado de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15, sino que se consideró las descriptas en el Formulario de Reencasillamiento correspondiente al recurrente e incorporado en estos actuados como IF-2017-20354992-APN-GA#SMN, del que se notificó con fecha 30 de septiembre de 2014.

Que la 2° oración del 3° párrafo del artículo 1 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10 y modificatoria, dispone que "Las tareas a informar serán las permanentes que correspondan a la función o puesto de trabajo asignado al último día del mes inmediato anterior al dictado del acto que dispusiera la incorporación al Sistema Nacional de Empleo Público".

Que a los efectos de dar cumplimiento a la norma precedentemente citada, corresponde proceder a modificar el Nivel Escalafonario del recurrente Agente MATTIO, encuadrándolo en el Nivel "A" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el que es acorde a sus nuevas tareas laborales que desarrolla desde el 1 de marzo de 2015.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes al SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que a tenor de lo dispuesto por el Decreto N° 13 del 5 de enero de 2016, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es la continuadora jurídica de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MIISTROS.

Que el DEPARTAMENTO SERVICIO JURÍDICO del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL ha tomado debida intervención.

Que asimismo la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN también tomó la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 84 de la Reglamentación del Procedimiento Administrativo aprobada por el Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Claudio Alfredo MATTIO (DNI N° 17.643.405) en contra de la Resolución Conjunta

del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Nivel Escalafonario del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO correspondiente el agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Claudio Alfredo MATTIO (DNI N° 17.643.405) consignado en el N° de orden 196, Anexo V de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15, conforme surge de la Planilla Anexa IF-2017-22537793-APN-GA#SMN que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes al SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Déjese sin efecto la Resolución Conjunta RESFC-2018-3-APN-SECEP#MM de fecha 31 de enero de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Celeste Saulo - Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 09/11/2018 N° 85043/18 v. 09/11/2018

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Y SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución Conjunta 4/2018 RESFC-2018-4-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2017-17348449-APN-GA#SMN y sus vinculados, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta N° 246 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 263 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS de fecha 7 de octubre de 2015, se incorporó al Nomenclador de Funciones Específicas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Funciones Específicas correspondientes al SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que tales Funciones Específicas corresponden a las Ocupaciones Técnicas Meteorológicas para los cargos de "RESPONSABLE DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA", "RESPONSABLE DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL O NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)" y el de "OBSERVADOR AERONÁUTICO DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL O NACIONAL DEL SNA".

Que los suplementos contemplados para cada uno de los cargos mencionados en el considerando anterior son del QUINCE POR CIENTO (15%), VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y QUINCE POR CIENTO (15%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario de revista del trabajador, respectivamente.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 1 del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y N° 275 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 4 de noviembre de 2015, se aprobó la incorporación del personal permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que el mencionado proceso de incorporación se llevó a cabo de conformidad a las pautas establecidas en el "PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL PERMANENTE COMPRENDIDO EN OTROS ESCALAFONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO POR APLICACIÓN DE SU ARTÍCULO 25 (DECRETO 2098/08)", aprobado por el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 del 16 de marzo de 2010, modificada por su similar N° 129 del 28 de octubre de 2011.

Que diferentes agentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL interpusieron en tiempo y forma Recursos de Reconsideración a la Resolución Conjunta N° 1/15 del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y N° 275/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resultando todos ellos formalmente admisibles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 de la Reglamentación del Procedimiento Administrativo aprobada por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972, y que tramitan cada uno de ellos en expedientes vinculados a estos actuados.

Que en el expediente EX-2017-02845239-APN-GA#SMN tramita el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Agente Carlos Guillermo CANOSA (DNI N° 17.370.262), en el que solicita rectificar el grado escalafonario asignado y percibir el suplemento por Función Específica del QUINCE POR CIENTO (15%) por desempeñarse en el cargo de "OBSERVADOR AERONÁUTICO DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL O NACIONAL DEL SNA".

Que la rectificación del grado escalafonario asignado tramita en las actuaciones identificadas como EX-2017-10435379-APN-GA#SMN, y las áreas competentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL informaron que el Agente Carlos Guillermo CANOSA se desempeña desde el 19 de septiembre de 2015 en el cargo de "OBSERVADOR AERONÁUTICO DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL O NACIONAL DEL SNA".

Que en las actuaciones identificadas como EX-2017-02845637-APN-GA#SMN se encuentra en trámite el Recurso de Reconsideración incoado por el Agente Mario Ulises GARIGLIO (DNI N° 22.733.896) en el que solicita rectificar el grado escalafonario asignado y percibir el suplemento por Función Específica del QUINCE POR CIENTO (15%) por desempeñarse en el cargo de "RESPONSABLE DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA".

Que la rectificación del grado escalafonario asignado tramita en las actuaciones identificadas como EX-2017-10435379-APN-GA#SMN, y según informaron las áreas competentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, el Agente Mario Ulises GARIGLIO se desempeña en el cargo de "RESPONSABLE DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA".

Que en el expediente EX-2017-3720986-APN-GA#SMN tramita el Recurso de Reconsideración presentado por la Agente Liliana Ester LÓPEZ (DNI N° 11.636.489) en el que peticiona percibir el suplemento por Función Específica del QUINCE POR CIENTO (15%) por desempeñarse en el cargo de "OBSERVADOR AERONÁUTICO DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL O NACIONAL DEL SNA".

Que de acuerdo a lo informado por las áreas competentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, la Agente Liliana Ester LÓPEZ presta funciones laborales en el cargo "OBSERVADOR AERONÁUTICO DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL O NACIONAL DEL SNA".

Que el Recurso de Reconsideración incoado por la Agente Gladys Noemí MANGIONI (DNI N° 14.416.628) se encuentra en trámite en los actuados EX-2017-03712883-APN-GA#SMN, en el que solicita percibir el suplemento por Función Específica del QUINCE POR CIENTO (15%) por desempeñarse en el cargo de "OBSERVADOR AERONÁUTICO DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL O NACIONAL DEL SNA".

Que según lo informado por las áreas competentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, la Agente Gladys Noemí MANGIONI presta funciones laborales en el cargo "OBSERVADOR AERONÁUTICO DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL O NACIONAL DEL SNA" desde el día 19 de octubre de 2015.

Que en el expediente EX-2017-3531805-APN-GA#SMN tramita el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Agente María del Carmen PÉREZ (DNI N° 10.269.127), en el que solicita percibir el suplemento por Función Específica del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por desarrollar tareas en el cargo de "RESPONSABLE DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL O NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)".

Que de acuerdo a lo informado por las áreas competentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, la Agente María del Carmen PÉREZ, desde el 15 de septiembre de 2014, se desempeña en el cargo de "RESPONSABLE DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL O NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)".

Que el desempeño de los cargos laborales que generan la percepción de los suplementos por Función Específica de los Agentes Carlos Guillermo CANOSA, Gladys Noemí MANGIONI y María del Carmen PÉREZ, se originaron durante la vigencia del procedimiento de incorporación en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, tal como lo reflejan las constancias agregadas en cada uno de los expedientes donde tramitan sus recursos y se encuentran vinculados a estas actuaciones.

Que la 2° oración del 3° párrafo del artículo 1 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10 y modificatoria, que reguló el procedimiento de incorporación en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del personal permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, dispone que "Las tareas a informar serán las permanentes que correspondan a la función o puesto de trabajo asignado al último día del mes inmediato anterior al dictado del acto que dispusiera la incorporación al Sistema Nacional de Empleo Público".

Que de acuerdo a la norma mencionada en el considerando anterior, y teniendo en cuenta que la fecha del dictado de la Resolución Conjunta N° 1/15 del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y N° 275/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es del 4 de noviembre de 2015, este acto administrativo debió considerar los cargos laborales que desempeñan los agentes involucrados en la medida al 31 de octubre de 2015.

Que como ya se expresó, el Agente Carlos Guillermo CANOSA comenzó a desempeñar el cargo de "OBSERVADOR AERONÁUTICO DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL O NACIONAL DEL SNA" el día 19 de septiembre de 2015, la agente Gladys Noemí MANGIONI también el cargo de "OBSERVADOR AERONÁUTICO DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL O NACIONAL DEL SNA" el 19 de octubre de 2015, y la agente María del Carmen PÉREZ el de "RESPONSABLE DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL O NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)" el día 15 de septiembre de 2014.

Que en consecuencia, y por aplicación de la 2° oración del 3° párrafo del artículo 1 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10 y modificatoria, corresponde hacer lugar a los recursos de reconsideración interpuestos por los agentes citados en el considerando anterior y proceder a rectificar la Resolución Conjunta N° 1/15 del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y N° 275/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su parte pertinente.

Que en cambio, el Agente Mario Ulises GARIGLIO se desempeña en el cargo de "RESPONSABLE DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA", y la Agente Liliana Ester LÓPEZ en el de "OBSERVADOR AERONÁUTICO DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL O NACIONAL DEL SNA", desde el inicio del procedimiento de incorporación en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, tal como lo reflejan los antecedentes obrantes en las actuaciones EX-2017-02845637-APN-GA#SMN y EX-2017-3720986-APN-GA#SMN, respectivamente.

Que la no inclusión de los agentes citados en el considerando anterior entre los que perciben el suplemento por Función Específica por los cargos mencionados, se debió a una omisión involuntaria.

Que en consecuencia, y a efectos de reflejar la real situación laboral de los agentes Mario Ulises GARIGLIO y María del Carmen PÉREZ, corresponde hacer lugar a sus recursos de reconsideración interpuestos y proceder a rectificar la Resolución Conjunta N° 1/15 del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y N° 275/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su parte pertinente.

Que también presentó Recurso de Reconsideración la Agente Irma Beatriz ACUÑA (DNI N° 12.204.008) que tramita en el expediente EX-2017-03532603-APN-GA-SMN, en el que peticiona rectificar el grado escalafonario asignado, percibir el suplemento por Función Específica por las actividades laborales que desempeña y ser encasillada en el Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la rectificación del grado escalafonario asignado tramita en las actuaciones identificadas como EX-2017-10435379-APN-GA#SMN, y las áreas competentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL informaron que las prestaciones laborales de la Agente Irma Beatriz ACUÑA no se condicen con las correspondientes a los cargos que perciben suplemento por Funciones Específicas especificados en la Resolución Conjunta N° 246/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 263/15 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que además, no corresponde el encuadramiento de la Agente Irma Beatriz ACUÑA en el Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, ya que el título de "Licenciada de Ciencias del Ambiente" que posee la recurrente, tiene una duración curricular de DOS (2) años, no alcanzando así el mínimo de duración que prevé la norma del artículo 11, inciso b) del Anexo del Decreto N° 2098/08 para el acceso al mencionado agrupamiento.

Que en el expediente EX-2017-03720812-APN-GA-SMN vinculado a estos actuados, tramita el Recurso de Reconsideración presentado por al Agente Jorge Armando ÁVALO (DNI N° 11.298.181), en el que solicita percibir el suplemento por Función Específica en razón de las actividades laborales que presta.

Que conforme a lo informado por las autoridades competentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, las tareas laborales que desarrolla el Agente Jorge Armando ÁVALO no son equivalentes con las correspondientes a los

cargos que perciben suplemento por Funciones Específicas especificados en la Resolución Conjunta N° 246/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 263/15 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que la Agente Norma Leonor CAVALERI (DNI N° 10.521.030) presentó Recurso de Reconsideración que se encuentra en trámite en el expediente EX-2017-01893217-APN-GA-SMN vinculados a estos actuados, en el que solicita percibir el suplemento por Función Específica en razón de sus actividades laborales, bonificaciones por prestación de servicios a terceros y suplemento por "Seguridad y Protección al Vuelo".

Que de acuerdo obra en el expediente citado, las autoridades competentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL informan que el cargo y las actividades laborales de la Agente Norma Leonor CAVALERI, no se corresponden con los cargos que perciben suplemento por Funciones Específicas especificados en la Resolución Conjunta N° 246/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 263/15 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que al día de la fecha no existe vigente en el ámbito del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, un sistema de distribución de ingresos percibidos por servicios a terceros, tal como lo solicita la recurrente.

Que además, desde la incorporación del personal permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, no resulta posible mantener la percepción de los suplementos salariales previstos para el anterior escalafón en que revistaba el personal permanente del Organismo mencionado.

Que en el expediente EX-2017-02845537-APN-GA-SMN tramita el Recurso de Reconsideración presentado por el Agente Carlos Roberto CAVALLERO (DNI N° 18.095.077) en el que solicita rectificar el grado escalafonario asignado y percibir el suplemento por Función Específica por las actividades laborales que desempeña.

Que la rectificación del grado escalafonario asignado tramita en el expediente EX-2017-10435379-APN-GA#SMN, y las áreas competentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL informaron que el cargo y las prestaciones laborales del Agente Carlos Roberto CAVALLERO, no son correspondientes a los cargos que perciben suplemento por Funciones Específicas especificados en la Resolución Conjunta N° 246/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 263/15 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que el Agente Daniel Gustavo DELIO (DNI N° 14.179.925) interpuso Recurso de Reconsideración que se encuentra en trámite en el expediente EX-2017-03720812-APN-GA-SMN vinculado a estos actuados, en el que solicita percibir el suplemento por Función Específica en razón de las actividades laborales que presta.

Que según lo informan las autoridades competentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, las tareas laborales que desarrolla el Agente Daniel Gustavo DELIO no son equivalentes con las correspondientes a los cargos que perciben suplemento por Funciones Específicas especificados en la Resolución Conjunta N° 246/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 263/15 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que la Agente María Alida FERREYRA (DNI N° 10.771.391) también presentó Recurso de Reconsideración en trámite en EX-2017-14264996-APN-GA#SMN, en el que solicita actualización en el grado escalafonario con el que fue asignada, percepción del suplemento por Función y bonificación por servicios a terceros en razón de las actividades laborales que desempeña, y cambios en el nivel escalafonario y tramo.

Que la actualización del grado escalafonario de revista tramita en las actuaciones en el expediente EX-2017-10435379-APN-GA#SMN, y las áreas competentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL informaron que el cargo y las actividades laborales de la Agente María Alida FERREYRA, no son correspondientes a los cargos que perciben suplemento por Funciones Específicas especificados en la Resolución Conjunta N° 246/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 263/15 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que además, al día de la fecha no existe vigente en el ámbito del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, un sistema de distribución de ingresos percibidos por servicios a terceros, tal como lo solicita la recurrente.

Que también informan las autoridades correspondientes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL que las funciones laborales de la recurrente, son equivalentes al Nivel "C" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, y que por ello, no corresponde cambiar el nivel asignado.

Que finalmente, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10 y modificatoria, establece que a cada agente que sea incorporado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, se le asignará el Tramo General o Intermedio, dependiendo de la antigüedad laboral que posea.

Que la recurrente Agente FERREYRA solicita en su recurso ser encuadrada en el Tramo Avanzado, no siendo ello posible a tenor del artículo 7° de la Resolución mencionada en el considerando anterior.

Que la Agente Liliana Ada FILIPUSSI (DNI N° 16.497.883) interpuso Recurso de Reconsideración en trámite en el expediente EX-2017-02845572-APN-GA-SMN, en el que solicita actualización en el grado escalafonario asignado y percepción de suplemento por Función Específica por sus prestaciones laborales.

Que la rectificación del grado escalafonario asignado tramita en el expediente EX-2017-10435379-APN-GA#SMN, y las áreas competentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL informaron que el cargo y las prestaciones laborales de la Agente Liliana Ada FILIPUSSI, no son correspondientes a los cargos que perciben suplemento por Funciones Específicas detallados en la Resolución Conjunta N° 246/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 263/15 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que en el expediente EX-2017-2844935-APN-GA#SMN tramita el Recurso de Reconsideración presentado por el Agente José Luis GIANNI (DNI N° 14.462.940) en el que peticiona que se actualice el grado escalafonario asignado y percibir el suplemento por Función Específica en base a su cargo y actividades laborales desempeñadas.

Que la actualización del grado escalafonario se encuentra en trámite en el expediente EX-2017-10435379-APN-GA#SMN, y que las autoridades competentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL informaron que el cargo y las actividades laborales del impugnante, no se condicen con los cargos y prestaciones que perciben suplemento por Funciones Específicas detallados en la Resolución Conjunta N° 246/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 263/15 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que la Agente Paulina GRILLO (DNI N° 10.891.451) presentó su Recurso de Reconsideración que tramita en el expediente EX-2017-03712939-APN-GA-SMN, solicitando percepción de suplemento por Función Específica, abono por prestación de servicios a terceros y suplemento por Seguridad y Protección al Vuelo, todo ello en base a las tareas laborales que desarrolla.

Que según informaron las autoridades competentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en las actuaciones mencionada en el considerando anterior, el cargo laboral y las prestaciones ejecutadas por la recurrente Paulina GRILLO, no son equivalentes a los descriptos en la Resolución Conjunta N° 246/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 263/15 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que motivan la percepción de los suplementos por Función Específica.

Que a su vez, al día de la fecha no existe vigente en el ámbito del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, un sistema de distribución de ingresos percibidos por servicios a terceros, tal como lo solicita la recurrente.

Que además, desde la incorporación del personal permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, no resulta posible mantener la percepción de los suplementos salariales previstos para el anterior escalafón en que revistaba el personal permanente del Organismo mencionado.

Que respecto a la solicitud consistente en recibir retribuciones por prestar labores en horarios y días no laborables y en un área calificada como "Zona vulnerable", deberá tramitarse por reclamo administrativo independiente al presente, por ser su objeto extraño al del acto administrativo recurrido.

Que en el expediente EX-2017-14265018-APN-GA#SMN tramita el Recurso de Reconsideración incoado por el Agente Juan Francisco KOKALJ (DNI N° 14.211.043) en el que se agravia por la no percepción de suplementos por Función Específica en razón de sus actividades laborales y de los suplementos no remunerativos previstos en los Decretos N° 1089 del 8 de julio de 2008 y N° 2670 del 27 de diciembre de 2012.

Que según lo informan las autoridades competentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, el cargo y tareas laborales del Agente Juan Francisco KOKALJ no se condicen con los descriptos en la parte pertinente de la en la Resolución Conjunta N° 246/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 263/15 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que justifican la percepción de los suplementos por Función Específica.

Que además, desde la incorporación del personal permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, no resulta posible mantener la percepción de los suplementos salariales previstos para el anterior escalafón en que revistaba el personal permanente del Organismo mencionado.

Que la Agente María Cristina NICOLA FIEGUEROA (DNI N° 12.817.282) interpuso Recurso de Reconsideración en trámite en EX-2017-03614481-APN-GA#SMN, en el que solicita en el que solicita percibir el suplemento por Función Específica en razón de las actividades laborales que presta.

Que conforme a lo informado por las autoridades competentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, las tareas laborales que desarrolla la Agente María Cristina NICOLA FIEGUEROA no son equivalentes con las correspondientes a los cargos que perciben suplemento por Funciones Específicas especificados en la Resolución Conjunta N° 246/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 263/15 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que en el expediente EX-2017-02844996-APN-GA-SMN tramita el Recurso de Reconsideración presentado por el Agente Roberto Jorge RASSI (DNI N° 14.703.378) en el que solicita actualizar el grado escalafonario asignado y percibir el suplemento por Función Específica por las tareas laborales desarrolladas.

Que la actualización del grado escalafonario se encuentra en trámite en el expediente EX-2017-10435379-APN-GA#SMN, y que las autoridades competentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL informaron que el cargo y las actividades laborales del impugnante Roberto Jorge RASSI, no se condicen con los cargos y prestaciones que perciben suplemento por Funciones Específicas detallados en la Resolución Conjunta N° 246/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 263/15 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que el Agente Bruno Sebastián RETA (DNI N° 8.157.985) interpuso Recurso de Reconsideración que se encuentra en trámite en EX-2017-03712990-APN-GA-SMN, en el que solicita percepción de suplemento por Función Específica, abono por prestación de servicios a terceros y suplemento por Seguridad y Protección al Vuelo, todo ello en base a las tareas laborales que desarrolla.

Que según informaron las autoridades competentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en las actuaciones mencionada en el considerando anterior, el cargo laboral y las prestaciones ejecutadas por el Agente Bruno Sebastián RETA, no son equivalentes a los descriptos en la Resolución Conjunta N° 246/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 263/15 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que motivan la percepción de los suplementos por Función Específica.

Que a su vez, al día de la fecha no existe vigente en el ámbito del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, un sistema de distribución de ingresos percibidos por servicios a terceros, tal como lo solicita la recurrente.

Que además, desde la incorporación del personal permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, no resulta posible mantener la percepción de los suplementos salariales previstos para el anterior escalafón en que revistaba el personal permanente del Organismo mencionado.

Que la Agente Claudia Yolanda RIBERO (DNI N° 17.737.245) presentó Recurso de Reconsideración que se encuentra en tramitando en las actuaciones EX-2017-14265036-APN-GA#SMN, en el que peticiona actualizar el grado escalafonario asignado, percibir los suplementos por Función Específica y los no remunerativos previstos en los Decretos N° 1089/08 y N° 2670/12, y ser encasillada en el Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la actualización del grado escalafonario asignado tramita en las actuaciones identificadas como EX-2017-10435379-APN-GA#SMN, y las áreas competentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL informaron que las prestaciones laborales de la Agente Claudia Yolanda RIBERO no se condicen con las correspondientes a los cargos que perciben suplemento por Funciones Específicas especificados en la Resolución Conjunta N° 246/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 263/15 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que además, desde la incorporación del personal permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, no resulta posible mantener la percepción de los suplementos salariales no remunerativos previstos para el anterior escalafón en que revistaba el personal permanente del Organismo mencionado.

Que finalmente, no corresponde el encuadramiento de la Agente RIBERO en el Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, ya que el título de "Licenciada en Ciencias Sociales" que posee la recurrente, no tiene incumbencia con las tareas desarrolladas por la impugnante, tal como lo prevé la norma del artículo 11, inciso b) del Anexo del Decreto N° 2098/08 para el acceso al mencionado agrupamiento.

Que en el expediente EX-2017-03720906-APN-GA-SMN se encuentra en trámite el Recurso de Reconsideración presentado por la Agente Mónica Edith SCHIAZZANO (DNI N° 13.702.054) en el que se agravia respecto a la no percepción de suplementos por Función Específica, de los no remunerativos previstos en los Decretos N° 1089/08 y N° 2670/12, de las bonificaciones por prestación de servicios a terceros y por la realización de tareas en días y horarios no laborales.

Que según informaron las autoridades competentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, el cargo laboral y las prestaciones ejecutadas por la Agente SCHIAZZANO, no son equivalentes a los descriptos en la Resolución

Conjunta N° 246/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 263/15 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que motivan la percepción de los suplementos por Función Específica.

Que a su vez, desde la incorporación del personal permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, no resulta posible mantener la percepción de los suplementos salariales no remunerativos previstos para el anterior escalafón en que revistaba el personal permanente del Organismo mencionado.

Que además, al día de la fecha no existe vigente en el ámbito del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, un sistema de distribución de ingresos percibidos por servicios a terceros, tal como lo solicita la recurrente.

Que finalmente, respecto a la solicitud consistente en recibir retribuciones por prestar labores en horarios y días no laborables, deberá tramitarse por reclamo administrativo independiente al presente, por ser su objeto extraño al del acto administrativo recurrido.

Que la Agente Griselda María SIBAU (DNI N° 11.315.3749) interpuso Recurso de Reconsideración que tramita en el expediente EX-2017-02845089-APN-GA#SMN, en el que solicita actualizar el grado escalafonario asignado y percibir los suplementos por Función Específica previstos en virtud de las actividades laborales que desempeña.

Que la actualización del grado escalafonario asignado tramita en las actuaciones identificadas como EX-2017-10435379-APN-GA#SMN, y las áreas competentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL informaron que las prestaciones laborales de la Agente Griselda María SIBAU no se corresponden con los cargos y actividades que perciben suplemento por Funciones Específicas especificados en la Resolución Conjunta N° 246/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 263/15 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que en el expediente EX-2017-03720812-APN-GA-SMN vinculado a estos actuados, tramita el Recurso de Reconsideración presentado por la Agente Silvia Carmen SIMONELLI (DNI N° 6.276.359), en el que solicita percibir el suplemento por Función Específica en razón de las actividades laborales que presta.

Que conforme a lo informado por las autoridades competentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, las tareas laborales que desarrolla la Agente Silvia Carmen SIMONELLI no son equivalentes con las correspondientes a los cargos que perciben suplemento por Funciones Específicas especificados en la Resolución Conjunta N° 246/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 263/15 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que el Agente Heriberto Mario José SUAREZ (DNI N.º 14.781.247) interpuso Recurso de Reconsideración que se encuentra en trámite en el expediente EX-2017-03720812-APN-GA-SMN vinculado a estos actuados, en el que solicita percibir el suplemento por Función Específica en razón de las actividades laborales que desarrolla.

Que según lo informan las autoridades competentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, las tareas laborales que desarrolla la Agente Heriberto Mario José SUAREZ no son equivalentes con las correspondientes a los cargos que perciben suplemento por Funciones Específicas especificados en la Resolución Conjunta N° 246/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 263/15 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que también la Agente Roxana Sandra VASQUES FERRO (DNI N° 17.247.130) presentó Recurso de Reconsideración que tramita en las actuaciones EX-2017-02845187-APN-GA-SMN, en el que solicita actualizar el grado escalafonario asignado, percibir los suplementos por Función Específica y los no remunerativos previstos en los Decretos N° 1089/08 y N° 2670/12.

Que la actualización del grado escalafonario asignado tramita en las actuaciones identificadas como EX-2017-10435379-APN-GA#SMN, y las áreas competentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL informaron que las prestaciones laborales de la Agente Roxana Sandra VASQUES FERRO no se corresponden con los cargos y actividades que perciben suplemento por Funciones Específicas especificados en la Resolución Conjunta N° 246/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 263/15 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que además, desde la incorporación del personal permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, no resulta posible mantener la percepción de los suplementos salariales no remunerativos previstos para el anterior escalafón en que revistaba el personal permanente del Organismo mencionado.

Que en consecuencia, corresponde rechazar los Recursos de Reconsideración contra la Resolución Conjunta N° 1/15 del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y N° 275/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, incoados por los Agentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Irma Beatriz ACUÑA, Jorge Armando ÁVALO, Norma Leonor CAVALERI, Carlos Roberto CAVALLERO,

Daniel Gustavo DELIO, María Alida FERREYRA, Liliana Ada FILIPUSSI, José Luis GIANNI, Paulina GRILLO, Juan Francisco KOKALJ, María Cristina NICOLA FIGUEROA, Roberto Jorge RASSI, Bruno Sebastián RETA, Claudia Yolanda RIBERO, Mónica Edith SCHIAZZANO, Griselda María SIBAU, Silvia Carmen SIMONELLI, Heriberto Mario José SUAREZ y Roxana Sandra VASQUES FERRO, de acuerdo a lo expresado en los considerandos pertinentes de este acto.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes al SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que a tenor de lo dispuesto por el Decreto N° 13 del 5 de enero de 2016, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es la continuadora jurídica de la EX SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MIISTROS.

Que el DEPARTAMENTO SERVICIO JURÍDICO del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, ha tomado debida intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN también tomó la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 84 de la Reglamentación del Procedimiento Administrativo aprobada por el Decreto N° 1759/72.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

Υ

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar a los Recursos de Reconsideración contra de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15 interpuestos por los Agentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Carlos Guillermo CANOSA (DNI N° 17.370.262), Mario Ulises GARIGLIO (DNI N° 22.733.896), Liliana Ester LÓPEZ (DNI N° 11.636.489), Gladys Noemí MANGIONI (DNI N° 14.416.628), y María del Carmen PÉREZ (DNI N° 10.269.127), de acuerdo a lo expresado en los considerandos correspondientes de este acto.

ARTÍCULO 2°.- Suprímase al Agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Mario Ulises GARIGLIO (DNI N° 22.733.896) del Anexo IV de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15, e inclúyaselo en el Anexo I del mismo acto administrativo, de acuerdo al detalle que surge de la Planilla Anexo I (IF-2017-18768125-APN-GA#SMN) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Suprímase a la Agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL María del Carmen PÉREZ (DNI N° 10.269.127) del Anexo III de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15, e inclúyasela en el Anexo II del mismo acto administrativo, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexo II (IF-2017-18768481-APN-GA#SMN) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Suprímase a los Agentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Carlos Guillermo CANOSA (DNI N° 17.370.272), Liliana Ester LÓPEZ (DNI N° 11.636.489) y Gladys Noemí MANGIONI (DNI N° 14.416.628) del Anexo IV de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15, e inclúyaselos en el Anexo III del mismo acto administrativo, de acuerdo a las especificaciones de la Planilla Anexo III (IF-2017-18768824-APN-GA#SMN) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Rechazase los Recursos de Reconsideración en contra de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15, presentados por los Agentes individualizados en la Planilla Anexo IV (IF-2017-18769137-APN-GA#SMN) que forma parte integrante de este acto, de acuerdo a lo expresado en los considerandos pertinentes de esta medida.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber a los Agentes individualizados en la Planilla Anexo IV ((IF-2017-18769137-APN-GA#SMN) que forma parte integrante de este acto, que podrán interponer al presente acto Recurso Jerárquico previsto en el artículo 89 y siguientes de la Reglamentación del Procedimiento Administrativo aprobada por el Decreto N° 1759/72.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes al SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Celeste Saulo - Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 09/11/2018 N° 85047/18 v. 09/11/2018

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Y SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución Conjunta 5/2018 RESFC-2018-5-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2016-02773753-APN-GA#SMN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275 del 4 de noviembre de 2015, se aprobó la incorporación del personal permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el mencionado proceso de incorporación se llevó a cabo de conformidad a las pautas establecidas en el "PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL PERMANENTE COMPRENDIDO EN OTROS ESCALAFONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO POR APLICACIÓN DE SU ARTÍCULO 25 (DECRETO 2098/08)", aprobado por el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 del 16 de marzo de 2010, modificada por su similar N° 129 del 28 de octubre de 2011.

Que en las actuaciones citadas en el VISTO tramita Recurso de Reconsideración interpuesto por el Agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Dn. Gabriel Alberto CUADRADO (DNI N° 13.072.539) en contra de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15.

Que el mencionado recurso es formalmente admisible a tenor de lo dispuesto por el artículo 84 de la Reglamentación del Procedimiento Administrativo aprobada por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

Que el recurrente expresa que el encasillamiento en el Nivel "D" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, conforme consta en el N° de orden 179 del Anexo IV de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15, no se corresponde con su desempeño, función e idoneidad laboral mantenida con competencia técnica, correspondiéndole en consecuencia, ser encuadrado en el Nivel "C" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que conforme lo manifiestan la GERENCIA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD y el Área de Recursos Humanos dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, ambas del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, en sus informes agregados a estas actuaciones e identificados como ME-2017-03383609-APN-GSC#SMN y IF-2017-09858654-APN-GA#SMN respectivamente, el agente CUADRADO, desde el 24 de septiembre de 2014, desempeña nuevas actividades laborales que son encuadrables en el Nivel "C" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que el desempeño de las nuevas actividades laborales se produjo durante el proceso de incorporación del personal permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08, y no fueron tenidas en cuenta al momento del dictado de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15, sino que se consideró las descriptas -con fecha 24 de julio de 2014- en el Formulario de Reencasillamiento correspondiente al recurrente e incorporado en estos actuados como IF-2016-02772099-APN-GA#SMN.

Que la 2° oración del 3° párrafo del artículo 1 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10 y modificatoria, dispone que "Las tareas a

informar serán las permanentes que correspondan a la función o puesto de trabajo asignado al último día del mes inmediato anterior al dictado del acto que dispusiera la incorporación al Sistema Nacional de Empleo Público".

Que a los efectos de dar cumplimiento a la norma precedentemente citada, corresponde proceder a modificar el Nivel Escalafonario del recurrente Agente CUADRADO, encuadrándolo en el Nivel "C" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el que es acorde a sus nuevas tareas laborales que desarrolla desde el 24 de septiembre de 2014.

Que el otro agravio manifestado por el impugnante consistente en proceder a una revisión en la liquidación de sus haberes desde el mes de enero de 2008, deberá articularse por medio de reclamo independiente al que tramita en estas actuaciones.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes al SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que a tenor de lo dispuesto por el Decreto N° 13 del 5 de enero de 2016, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es la continuadora jurídica de la EX SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MIISTROS.

Que el DEPARTAMENTO SERVICIO JURÍDICO del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL ha tomado debida intervención.

Que asimismo la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN también tomó la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 84 de la Reglamentación del Procedimiento Administrativo aprobada por el Decreto N° 1759/72.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Dn. Gabriel Eduardo CUADRADO (DNI N° 13.072.539) en contra de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Nivel Escalafonario del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO correspondiente al Agente D. Gabriel Eduardo CUADRADO (DNI N° 13.072.539) consignado en el N° de orden 179 del Anexo IV de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15, conforme surge de la Planilla Anexa IF-2017-17716307-APN-GA#SMN que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes al SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Celeste Saulo - Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 09/11/2018 N° 85055/18 v. 09/11/2018

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Y SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución Conjunta 6/2018 RESFC-2018-6-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2018

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275 del 4 de noviembre de 2015, se aprobó la incorporación del personal permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el mencionado proceso de incorporación se llevó a cabo de conformidad a las pautas establecidas en el "PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL PERMANENTE COMPRENDIDO EN OTROS ESCALAFONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO POR APLICACIÓN DE SU ARTÍCULO 25 (DECRETO 2098/08)", aprobado por el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 del 16 de marzo de 2010, modificada por su similar N° 129 del 28 de octubre de 2011.

Que en las actuaciones citadas en el VISTO tramita Recurso de Reconsideración interpuesto por la Agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Silvana Carina BOLZI (DNI N° 21.966.765) en contra de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15.

Que el mencionado recurso es formalmente admisible a tenor de lo dispuesto por el artículo 84 de la Reglamentación del Procedimiento Administrativo aprobada por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

Que la recurrente expresa que el encasillamiento en el Nivel "C" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, conforme consta en el N° de orden 202 del Anexo V de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15, resulta nulo de nulidad absoluta, ya que en razón de la gran responsabilidad y complejidad que revisten sus tareas laborales, sumadas a una autonomía muy sofisticada, constituyen los fundamentos para ser encuadrada en el Nivel "B" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que también la recurrente manifiesta que el acto administrativo mencionado en el considerando anterior, es de "Objeto Prohibido", presenta "Vicios en la causa y en el procedimiento", "Desviación de poder", afecta su derecho a la carrera administrativa, consagra una desigualdad en el trato en igualdad de condiciones, vulnera el principio de "Primacía de la Realidad" y de "Igual remuneración por igual tarea", Y finalmente, produce un "Enriquecimiento sin causa" en favor del Estado empleador.

Que fundamenta todos los agravios expresados anteriormente en que sus tareas laborales deben ser encuadradas en el Nivel "B" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, y no en el Nivel "C" como finalmente lo receptó el acto administrativo recurrido.

Que conforme al descriptivo de actividades efectuado por la impugnante, a las obrantes en su Formulario de Reencasillamiento incorporado como IF-2016-02771846-APN-GA#SMN, a lo manifestado por la ex Gerente de Investigación, Desarrollo y Capacitación del Organismo en el informe de fecha 2 de marzo de 2015, y a lo expresado en el Anexo III del Acta N° 5 del COMITÉ DE VALORACIÓN agregado como IF-2017-11438745-APN-GA#SMN, se desprende que las actividades laborales de la Agente BOLZI se encuadran en el Nivel "C" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que en consecuencia, corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Silvana Carina BOLZI.

Que el dictado de la presente medida no genera erogación alguna a cargo del ESTADO NACIONAL.

Que a tenor de lo dispuesto por el Decreto N° 13 del 5 de enero de 2016, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es la continuadora jurídica de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MIISTROS.

Que el DEPARTAMENTO SERVICIO JURÍDICO del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL ha tomado debida intervención.

Que asimismo la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN también tomó la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 84 de la Reglamentación del Procedimiento Administrativo aprobada por el Decreto N° 1759/72.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVEN:

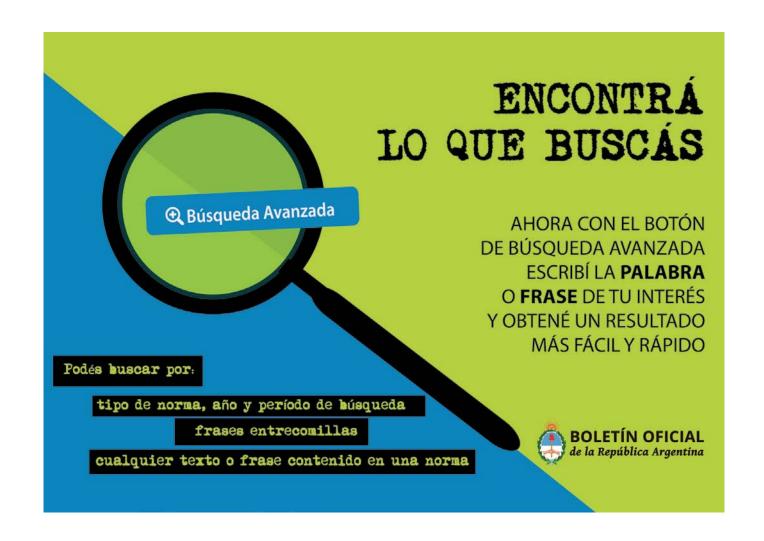
ARTÍCULO 1°.- Rechazase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Silvana Carina BOLZI (DNI N° 21.966.765) en contra de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15, conforme a lo expresado en los considerandos pertinentes de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente acto no generará erogación alguna a cargo del ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al recurrente que podrá interponer al presente acto Recurso Jerárquico previsto en el artículo 89 y siguientes de la Reglamentación del Procedimiento Administrativo aprobada por el Decreto N° 1759/72.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Celeste Saulo - Pablo Martin Legorburu

e. 09/11/2018 N° 85056/18 v. 09/11/2018





ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 271/2018

RESFC-2018-271-APN-DIRECTORIO#ENRE

ACTA Nº 1547

EX-2018-04275261-APN-DDYME#MEM

Buenos Aires, 7 DE NOVIEMBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Reprogramar la Audiencia Pública convocada por la Resolución RESFC-2018-251-APNDIRECTORIO#ENRE para el día 15 de noviembre de 2018, la que se llevará a cabo el día 6 de diciembre de 2018, a las 10:30 horas, en el Viejo Teatro, sito en la calle Gaboto 553 de la Localidad de TIMBUES, Provincia de SANTA FE. 2.- Notifíquese a CENTRAL PUERTO S.A., a TRANSENER S.A., al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGIA, y a la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN y a la MUNICIPALIDAD DE TIMBUES del Partido de SAN LORENZO en la PROVINCIA DE SANTA FE. 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto por DOS (2) días, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Alejandro Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.-

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 09/11/2018 N° 85365/18 v. 12/11/2018





POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 1295/2018 DI-2018-1295-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional de Ezeiza, Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-29721108-APN-DHYCSPA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Reglamento de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada en el Ámbito Aeroportuario, aprobado por el Decreto N° 157 del 13 de febrero de 2006 (t.o. 2010), la Disposición N° 927 del 20 de septiembre de 2017 del Registro de esta Institución, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 21, inciso 16 y 22, inciso 18 del Reglamento citado en el Visto establecen la necesidad de emitir la normativa pertinente con relación al monto del arancel correspondiente a cada uno de los servicios cuya habilitación soliciten las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario.

Que conforme se desprende de los precitados artículos, el arancel será fijado anualmente por esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que el artículo 2° del referido Reglamento establece que los servicios de seguridad que puedan ser habilitados y prestados en el ámbito aeroportuario son: la vigilancia aeroportuaria, la inspección de pasajeros y/equipajes, la inspección de cargas y correos, la custodia personal, la custodia de bienes o valores y la vigilancia con medios digitales, electrónicos, ópticos y electroópticos, pudiendo solicitarse y habilitarse la prestación de uno, algunos o todos ellos.

Que si bien el Reglamento vigente establece que la habilitación a las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario podrá otorgarse por períodos de hasta CINCO (5) años, conforme prevén los artículos 9°, inciso 4,18 y 64, corresponde reiterar que los artículos 21, inciso 16 y 22, inciso 18, establecen que los aranceles que fijarán anualmente.

Que en el caso de los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, el arancel que se determina presenta la característica de ser individual, para cada tipo de servicio y de periodicidad anual.

Que en función de los distintos servicios, y debido a que para su prestación es necesaria la utilización de diferentes medios o recursos como, por ejemplo, cierto equipamiento tecnológico, una determinada cantidad de personal y acreditar que el personal cuenta con la capacitación especializada requerida por el ordenamiento vigente, a los efectos de la fijación del arancel se toman como parámetros la cantidad total del personal y la facturación de la empresa solicitante de habilitación o prestataria, en caso de encontrarse habilitada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Institución ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.102 y los Decretos Nros. 157/06 (t.o. 2010) y 274 del 29 diciembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el cuadro Arancelario para la Habilitación y Registro de las Empresas Prestatarias de Servicios de Seguridad Privada en el Ámbito Aeroportuario, que como Anexo (IF-2018-56437868-APN-DDA#PSA) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Las empresas prestatarias de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario deberán abonar anualmente el arancel que corresponda, de acuerdo a la cantidad de personal y a la facturación anual que posean al momento de solicitar la habilitación, conforme al cuadro arancelario aprobado por el artículo 1° de la presente Disposición.

Viernes 9 de noviembre de 2018

ARTÍCULO 3°.- En caso de que no se presenten en forma conjunta las DOS (2) variables previstas en el cuadro arancelario, cantidad de personal y facturación anual, el arancel correspondiente para el servicio por el que se solicita la habilitación será el determinado por el mayor que corresponde a ambas variables.

ARTÍCULO 4°.- En los casos en que se solicite habilitación para la prestación de más de UN (1) servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, el arancel a abonar será el que resulte de la sumatoria de los correspondientes a cada uno de los servicios cuya habilitación se solicita, calculados de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 5°.- La presente Disposición será aplicable al cálculo de los montos a oblar en concepto de canon por las empresas prestatarias de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario.

ARTÍCULO 6°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Derógase, a partir de la entrada en vigencia de la presente, la Disposición PSA N° 927/17.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. Alejandro Itzcovich Griot

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 09/11/2018 N° 85362/18 v. 09/11/2018

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Disposición 5/2018
DISFC-2018-5-APN-DPAM#PNA

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO la Disposición DPAM, RE.4 N° 01/2012; y,

CONSIDERANDO:

Que por la aludida Disposición se determinaron prescripciones relativas al transporte a granel de ciertos productos listados en el Capítulo 17 del Código Internacional de Quimiqueros -CIQ- (entre los que se encuentran los aceites vegetales; definidos como sustancias nocivas líquidas y categorizados como contaminantes acorde al Anexo II del Convenio MARPOL, respectivamente) aplicables a las barcazas tanque quimiqueras nuevas y existentes destinadas a navegar o efectuar operaciones en aguas interiores (marítimas o fluviales) de jurisdicción exclusiva de la República Argentina, ya sean de Matrícula Nacional o de registros extranjeros.

Que el apartado 2.2.2. del Agregado N° 1 a la citada Disposición, establece prescripciones relativas a la contención de la carga aplicables a las barcazas tanque quimiqueras existentes dedicadas al transporte de aceites vegetales; y en particular el punto 2.2.2.2. establece que "las unidades existentes en las que en cualquier sección transversal de su área de carga cuya distancia "w" sea la fijada en 2.2.1.1.1. y la distancia "h" sea inferior a la prescrita en el apartado 2.2.1.1.2. supra, pero nunca menor a 0,61 m, podrán continuar operando en aguas interiores de la República Argentina con todas las prevenciones del caso, hasta el 31 de diciembre de 2018".

Que tales prescripciones, por su ámbito geográfico de aplicación, involucra barcazas tanque autorizadas a transportar sustancias nocivas líquidas a granel, pertenecientes al registro de Estados Parte en el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres – Puerto de Nueva Palmira), denominado "Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra".

Que dicho Acuerdo, suscrito por la República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en vigor a partir del 13 de febrero de 1995 y aprobado por la República Argentina por Ley N° 24.385, tiene por objetivo facilitar la navegación, el transporte comercial, fluvial longitudinal en la Hidrovía Paraguay - Paraná (Puerto de Cáceres – Puerto de Nueva Palmira), mediante el establecimiento de un marco normativo común que favorezca el desarrollo, modernización y eficiencia de dichas operaciones.

Que en el marco del Acuerdo, los países signatarios se comprometen a compatibilizar y/o armonizarán sus respectivas legislaciones en la medida que fuere necesario, para crear condiciones de igualdad de oportunidad, de forma tal que permitan simultáneamente la liberalización del mercado, la reducción de costos y la mayor

competitividad. Asimismo, y con la finalidad de facilitar las operaciones de transporte de bienes y personas y de comercio que se realicen en la Hidrovía, se comprometen a eliminar gradualmente las trabas y restricciones reglamentarias y de procedimiento que obstaculizan el desenvolvimiento de dichas operaciones.

Que con el fin de lograr el pleno cumplimiento de los objetivos del Acuerdo, los Estados Parte estudian y proponen la adopción de normativas específicas, las que resultan de cumplimiento obligatorio a partir de su aprobación, protocolización e incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos.

Que en el marco de lo establecido en el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra, relativo a Navegación y Seguridad (Título VII - "Normas para la prevención, reducción y control de la contaminación de las aguas ocasionadas por los buques, las embarcaciones y sus operaciones en la Hidrovía"), un Grupo de Trabajo oportunamente constituido por la Comisión del Acuerdo de la Hidrovía Paraguay-Paraná e integrado por representantes de los Estados Parte en el Acuerdo, se encuentra abocado a la redacción del proyecto reglamentario "PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ACUERDO DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ, PARTE II – PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS TRANSPORTADAS A GRANEL", en el cual se están adecuando a la Hidrovía las prescripciones establecidas en el Anexo II del Convenio MARPOL, como así también de las normativas en la materia dictadas por los países involucrados, aplicables en su jurisdicción.

Que ante éste contexto, resulta inexorable establecer un instrumento técnico rector y normativo común en la materia, consensuado entre los Estados Parte en el Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra.

Que el órgano jurídico competente de esta Dirección ha emitido dictamen favorable para la implementación de la presente.

Por ello,

EL DIRECTOR DE PROTECCION AMBIENTAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese el plazo establecido en el punto 2.2.2.2. del Agregado N° 1 a la Disposición DPAM, RE.4 N° 01/2012, referido a la operación en aguas interiores de la República Argentina, de las barcazas tanque existentes dedicadas al transporte de aceites vegetales, por un plazo de Dos (2) años a contar del 01 de enero del año 2019 ó hasta que se consensue y apruebe en el marco del Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra la normativa específica en la materia -con su posterior incorporación al ordenamiento jurídico de nuestro país-, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Por donde corresponda, infórmese a la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación y a la Dirección de Planeamiento, dese a publicidad en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Boletín Informativo de la Marina Mercante; difúndase en el sitio oficial de la Prefectura Naval Argentina en Internet e Intranet. Posteriormente, archívese en el Organismo propiciante como antecedente. Miguel Humberto Bartorelli - Guillermo Osvaldo Cochi

e. 09/11/2018 N° 85351/18 v. 09/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA

Disposición 77/2018

Córdoba, Córdoba, 07/11/2018

VISTO el Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 59/16 (DI RCOR) se establece el Régimen de Reemplazos de Jefaturas en el ámbito de la Dirección Regional Córdoba.

Que el Distrito Cruz del Eje (DI RCOR) solicita modificar el régimen de reemplazos, para casos de ausencia o impedimento.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), Disposición DI-2018- 7-E-AFIP-AFIP, y la Disposición N° 11/16 (AFIP) se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA INTERINA DE LA DIRECCION REGIONAL CORDOBA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DISPONE:

ARTICULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos en el ámbito del Distrito Cruz del Eje (DI RCOR), el que quedará como se detalla a continuación:

Primer reemplazo: Gabriela Alejandra AGUADO - Legajo 42.721/71

Segundo reemplazo: Ana Beatriz CAPRI - Legajo 42.856/75

ARTICULO 2°.- Notifíquese a la Sección Administrativa, al Distrito Cruz del Eje (DI RCOR) y por su intermedio a las interesadas, publíquese en el Boletin Oficial de la República Argentina. Maria Cecilia Villagra

e. 09/11/2018 N° 84887/18 v. 09/11/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.





Y si necesitás podés imprimirlo!

1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
 2 - Seleccioná la sección de tu interés
 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN"

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a

CONCURSO ABIERTO

BIOQUÍMICO/A

SERVICIO DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA

Fecha de Inscripción: Del 7 al 15 de Noviembre de 2018

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria - Combate de

los Pozos 1881 - C.A.B.A. - Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Internos 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 09/11/2018 N° 85359/18 v. 09/11/2018





Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA QUIACA

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sito en Av. Lamadrid N° 555, de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS.

Fdo. Ing. Augusto Nelson IBARRA Administrador (Int.) División Aduana La Quiaca.

SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ART.	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
034-SC-171- 2017/3	17695-1075- 2015	987	REINALDO ROBINSON RIOJA	DNI N° 32.216.638	\$ 13.467,44	USD 535,46
034-SC-201- 2015/2	12692-1879- 2012	987	DANIEL OSVALDO MUÑOZ	DNI N° 25.751.159	\$ 10.620,32	USD 1.034,95
034-SC-233- 2015/9	12692-2104- 2012	987	RAUL SEBASTIAN CANAVIRE	DNI N° 31.610.718	\$ 15.425,59	USD 1.605,00
034-SC-162- 2015/7	12692-1442- 2012	987	CLAUDIO CALIZAYA FAJARDO	DNI N° 94.417.386	\$ 20.187,07	USD 2.124,30
034-SC-181- 2015/5	12692-204-2012	987	LUCIANO ESTRADA	DNI N° 18.798.709	\$ 20.160,71	USD 2.367,61
034-SC-231- 2015/2	12692-2621- 2012	987	SEBASTIAN MIGUEL SARDO	DNI N° 26.126.797	\$ 10.524,86	USD 1.101,53
034-SC-1286- 2018/6	17697-81-2017	970	NICASO HUARANCA VILLCA	DNI N° 92.948.234	\$ 16.200,00	
034-SC-1299- 2018/9	17697-82-2017	970	ANGEL SANTOS VILLENA	DNI N° 20.982.819	\$ 42.000,00	
034-SC-1321- 2018/5	17697-85-2017	970	RUBEN MELIAN	DNI N° 31.056.326	\$ 31.500,00	
034-SC-1322- 2018/3	17697-87-2017	970	SANTOS DANIEL ORTEGA	DNI N° 36.278.500	\$ 40.500,00	
034-SC-1324- 2018/K	17697-89-2017	970	PABLO MARCELO TOLABA	DNI N° 25.892.908	\$ 19.800,00	
034-SC-1327- 2018/4	17697-92-2017	970	ARNOLDO ANTONIO BAUMANN	DNI N° 14.449.485	\$ 57.000,00	
034-SC-1330- 2018/5	17697-96-2017	970	LORENZO LOPEZ FLORES	DNI N° 92.793.194	\$ 12.390,00	
034-SC-1331- 2018/3	17697-97-2017	970	MARIELA DE LOS ANGELES ESCUDERO	DNI N° 23.947.155	\$ 34.500,00	
034-SC-1334- 2018/4	17697-103-2017	970	ORLANDO CARLOS MARTINEZ	DNI N° 13.494.271	\$ 51.000,00	
034-SC-129- 2017/8	17695-46-2015	987	EDMUNDO TINTILAY	DNI N° 16.781.551	\$ 12.792,77	USD 535,46
034-SC-149- 2017/K	17695-44-2015	987	HECTOR GUSTAVO VALENCIA	DNI N° 18.857.457	\$ 341.140,67	USD 14.278,80
034-SC-136- 2017/1	17695-153-2016	987	ISMAEL ROMAN TOLABA	DNI N° 31.275.282	\$ 57.418,20	USD 1.427,88
034-SC-520- 2015/0	12690-212-2013	995	ROBISON DANTE FLORES	DNI N° 36.486.471	\$ 5.000,00	
034-SC-1356- 2018/K	12690-349- 2014	995	MARIO LOZA VILLCA	CI BOL. N° 3610717	\$ 3.000,00	

SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ART.	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
034-SC-1356- 2018/K	12690-349- 2014	995	BUSES POTOSI S.A.	NI T N° 1011189024	\$ 3.000,00	
034-SC-1236- 2018/6	17696-1499- 2017	979	MARCIAL MARCELO FORONDA FULGUERA	CI BOL N° 3121611	\$ 29.767,50	USD 672,43
034-SC-1236- 2018/6	17696-1499- 2017	979	LUIS SANTIAGO MENDOZA CORNEJO	CI BOL N° 3529859	\$ 29.767,50	USD 672,43
034-SC-1236- 2018/6	17696-1499- 2017	979	BUSES POTOSI S.A.	NI T N° 1011189024	\$ 29.767,50	USD 672,43
034-SC-1355- 2018/7	17696-1498- 2017	987	MARCIAL MARCELO FORONDA FULGUERA	CI BOL N° 3121611	\$ 9.620,86	USD 151,96
034-SC-1355- 2018/7	17696-1498- 2017	987	LUIS SANTI AGO MENDOZA CORNEJO	CI BOL N° 3529859	\$ 9.620,86	USD 151,96
034-SC-1355- 2018/7	17696-1498- 2017	987	BUSES POTOSI S.A.	NI T N° 1011189024	\$ 9.620,86	USD 151,96

Augusto Nelson Ibarra, Empleado Administrativo.

e. 09/11/2018 N° 85363/18 v. 09/11/2018

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 23/05/2018, la tasa de Cartera General TNA. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 23/05/2018, corresponderá aplicar la Tasa de Cartera General + 3 ppa T.N.A.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA ANUAL	EFECTIVA		
	FECHA			30	60	90	120	150	180	ADELANTADA	MENSUAL ADELANTADA
Desde el	25/10/2018	al	26/10/2018	55,52	54,25	53,02	51,83	50,67	49,55	43,35%	4,563%
Desde el	26/10/2018	al	28/10/2018	56,78	55,45	54,17	52,92	51,72	50,55	44,09%	4,667%
Desde el	29/10/2018	al	30/10/2018	55,81	54,53	53,29	52,09	50,92	49,79	43,52%	4,587%
Desde el	30/10/2018	al	31/10/2018	57,91	56,54	55,20	53,91	52,66	51,44	44,75%	4,760%
Desde el	31/10/2018	al	01/11/2018	54,68	53,44	52,25	51,10	49,97	48,89	42,84%	4,494%
Desde el	01/11/2018	al	02/11/2018	55,75	54,47	53,23	52,03	50,87	49,74	43,48%	4,582%
Desde el	02/11/2018	al	05/11/2018	57,40	56,05	54,74	53,47	52,24	51,05	44,46%	4,718%
Desde el	05/11/2018	al	07/11/2018	55,81	54,53	53,29	52,09	50,92	49,79	43,52%	4,587%
Desde el	07/11/2018	al	08/11/2018	57,74	56,37	55,04	53,76	52,51	51,31	44,65%	4,746%
Desde el	08/11/2018	al	09/11/2018	55,58	54,31	53,08	51,89	50,73	49,61	43,38%	4,568%
		T.	ASA NOMINAL	ANUAL	VENCIE	DΑ				EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	25/10/2018	al	26/10/2018	58,18	59,56	60,99	62,47	64,00	65,58	76,51%	4,781%
Desde el	26/10/2018	al	28/10/2018	59,56	61,01	62,52	64,07	65,68	67,34	78,86%	4,895%
Desde el	29/10/2018	al	30/10/2018	58,50	59,90	61,35	62,85	64,40	66,00	77,06%	4,808%
Desde el	30/10/2018	al	31/10/2018	60,81	62,33	63,90	65,52	67,20	68,93	81,01%	4,998%
Desde el	31/10/2018	al	01/11/2018	57,25	58,59	59,98	61,41	62,89	64,42	74,96%	4,705%
Desde el	01/11/2018	al	02/11/2018	58,43	59,83	61,27	62,77	64,31	65,90	76,94%	4,802%
Desde el	02/11/2018	al	05/11/2018	60,25	61,74	63,28	64,87	66,52	68,22	80,05%	4,952%
Desde el	05/11/2018	al	07/11/2018	58,50	59,90	61,35	62,85	64,40	66,00	77,06%	4,808%
Desde el	07/11/2018	al	08/11/2018	60,62	62,12	63,68	65,30	66,96	68,68	80,67%	4,982%
Desde el	08/11/2018	al	09/11/2018	58,25	59,64	61,07	62,56	64,09	65,67	76,63%	4,787%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 10/10/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 90 días del 61% T.N.A. y desde 91 días hasta 360 días del 67% TNA, para el caso de que NO adhieran al Paquete

para Empresa MiPyMES será hasta 90 días del 63% TNA y desde 91 hasta 180 días del 69% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 90 días del 71% T.N.A.y desde 91 días hasta 180 días de 75% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

María Candela Lagos, 2° Jefe de División - Beatriz S. Alvarez, Jefe de División - Maria Laura Zaracho, c/f Jefe de Departamento.

e. 09/11/2018 N° 85228/18 v. 09/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G, 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 Inc. b) del C.A.

Informe Técnico N° 81/2018 (DV PASB)

Mercadería: Azúcar De Caña O De Remolacha Y Sacarosa Químicamente Pura, En Estado Sólido. Dto. PEN N° 100/2012 -Los demás (Posición Arancelaria 1701.99.00.000H)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL. - CUIT: 30-50125030-5

Destinación	Cantidad	FOB (U\$S)	B.I. (U\$S)	% D. E.	B.I. (U\$S)	% de Ajuste	Diferencia
	en TN	declarado	declarada		Preajustada		Preajustada (U\$S) -
							Cargo
15031EC01000280W	275	69712,5	66392,79	5	92.812,50	39,79	1.320,99
15031EC01000281A	275	69712,5	66392,79	5	92.812,50	39,79	1.320,99
15031EC01000375E	275	82865,75	78919,68	5	107.992,50	36,84	1.453,64
15031EC01000376F	275	82865,75	78919,68	5	107.992,50	36,84	1.453,64
15031EC01000402S	275	82865,75	78919,68	5	108.322,50	37,26	1.470,14
15031EC01000404U	275	82865,75	78919,68	5	108.322,50	37,26	1.470,14
15031EC01000456E	110	33146,3	31567,87	5	44.665,50	41,49	654,88
15031EC01000523W	275	92705,25	92705,25	5	112.585,00	21,44	993,99
15038EC01008408Z	275	94586,25	90082,05	5	103.523,75	14,92	672,09
15038EC01008412L	275	94586,25	90082,05	5	103.523,75	14,92	672,09
15038EC01008416P	275	94586,25	90082,05	5	103.523,75	14,92	672,09
15038EC01008419S	276,25	95016,19	90491,52	5	103.994,31	14,92	675,14
15038EC01008419S	276,25	95016,19	90491,52	5	103.994,31	14,92	675,14
15038EC01010390J	274,8	94517,46	90016,54	5	105.028,56	16,68	750,60
15038EC01015150X	275	92718,26	88303,02	5	100.471,25	13,78	608,41
15038EC01015150X	275	92718,26	88303,02	5	100.471,25	13,78	608,41
15038EC01020793R	275	97966	93300,86	5	105.682,50	13,27	619,08
15038EC01020794S	275	97966	93300,86	5	105.682,50	13,27	619,08
15038EC01020796U	275	97966	93300,86	5	105.682,50	13,27	619,08
15038EC01022276P	275	97966	93300,86	5	108.322,50	16,10	751,08
15038EC01022277Z	275	97966	93300,86	5	108.322,50	16,10	751,08
15038EC01022388T	275	97966	93300,86	5	107.195,00	14,89	694,71
15038EC01022389U	275	97966	93300,86	5	107.195,00	14,89	694,71
15038EC01022991T	280	95012,4	90487,91	5	111.412,00	23,12	1.046,20

15038EC01022993V	280	95012,4	90487,91	5	111.412,00	23,12	1.046,20
15038EC01023393Z	275	97966	93300,86	5	107.731,25	15,47	721,52
15038EC01023394R	275	97966	93300,86	5	107.731,25	15,47	721,52
15038EC01023551M	275	96183,05	91602,81	5	108.666,25	18,63	853,17
15038EC01023551M	275	96183,05	91602,81	5	108.666,25	18,63	853,17
15038EC01023552N	275	95645	91090,39	5	108.666,25	19,29	878,79
15038EC01023553Y	280	95012,4	90487,91	5	110.642,00	22,27	1.007,70
15038EC01023554P	280	95012,4	90487,91	5	110.642,00	22,27	1.007,70
15038EC01023688A	275	97966	93300,86	5	111.856,25	19,89	927,77
15038EC01024078R	275	97264,75	92633	5	112.928,75	21,91	1.014,79
15038EC01024078R	275	97264,75	92633	5	112.928,75	21,91	1.014,79
15038EC01024180L	280	95012,4	90487,91	5	115.920,00	28,11	1.271,60
15038EC01024255Y	275	96818,21	92207,73	5	111.663,75	21,10	972,80
15038EC01024255Y	275	96818,21	92207,73	5	111.663,75	21,10	972,80
15038EC01024385S	275	93315,75	88872,05	5	111.003,75	24,90	1.106,59
15038EC01024449T	280	95012,4	90487,91	5	113.022,00	24,90	1.126,70
15038EC01024884W	275	93315,75	88872,05	5	113.410,00	27,61	1.226,90
15038EC01024886B	275	93315,75	88872,05	5	113.410,00	27,61	1.226,90
15038EC01024889E	275	93315,75	88872,05	5	113.410,00	27,61	1.226,90
15038EC01024892V	275	93315,75	88872,05	5	113.410,00	27,61	1.226,90

Intervino: Ing. Nadja Priede Dumpierrez - Jefa (Int.) División Productos Alimenticios y Subproductos

Nadja Lorena Priede Dumpierrez, Jefa de División, División Productos Alimenticios y Subproductos.

e. 09/11/2018 N° 85013/18 v. 09/11/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2018-20020547-APN-SDYME#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO TRES LÍMITES LTDA. (C.U.I.T. 30-61141025-1), tendiente a obtener el registro de Servicio de Radiodifusión por Vínculo Físico, para el área de cobertura de la localidad de C.A. EL PATO, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia, se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación del presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/11/2018 N° 85014/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo granífero (Sorghum bicolor L.) de nombre 206 R obtenida por Innovative Seed Solutions LLC

Solicitante: Innovative Seed Solutions LLC
Representante legal: Miguel Álvarez Arancedo
Ing. Agr. Patrocinante: Miguel Álvarez Arancedo

Fundamentación de novedad:

La Linea 206 R tiene muy buen comportamiento en la parte central de Argentina, es de grano color café claro y de planta color café claro o Tan, con altura promedio de 120 cm y una floración de 2 en promedio, es el macho híbrido DK61T que tiene muy buen comportamiento como híbrido de alto tanino.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/08/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo granífero (Sorghum bicolor L.) de nombre 655 R obtenida por Innovative Seed Solutions LLC

Solicitante: Innovative Seed Solutions LLC
Representante legal: Miguel Álvarez Arancedo
Ing. Agr. Patrocinante: Miguel Álvarez Arancedo

Fundamentación de novedad:

La Linea 655 R tiene muy buen comportamiento en la parte central de Argentina, es de grano color crema y de planta pigmentada con altura promedio de 120 cm y una floración de 87 días en promedio.

Fecha de verificación de estabilidad: 25/08/2015

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 09/11/2018 N° 85287/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo granífero (Sorghum bicolor L.) de nombre 653 R obtenida por Innovative Seed Solutions LLC

Solicitante: Innovative Seed Solutions LLC
Representante legal: Miguel Álvarez Arancedo
Ing. Agr. Patrocinante: Miguel Álvarez Arancedo

Fundamentación de novedad:

La Línea 653 R tiene muy buen comportamiento en la parte central de Argentina, es de grano color crema y de planta color café claro o tan, con altura promedio de 120 cm y una floración de 71 días en promedio.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/08/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 09/11/2018 N° 85319/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo granífero (Sorghum bicolor L.) de nombre 657 R obtenida por Innovative Seed Solutions LLC

Solicitante: Innovative Seed Solutions LLC
Representante legal: Miguel Álvarez Arancedo
Ing. Agr. Patrocinante: Miguel Álvarez Arancedo

Fundamentación de novedad:

La Linea 657 R tiene muy buen comportamiento en la parte central de Argentina, es de grano color crema y de planta pigmentada con altura promedio de 120 cm y una floración de 87 días en promedio.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/08/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo granífero (Sorghum bicolor L.) de nombre R12MOM3616W obtenida por Innovative Seed Solutions LLC

Solicitante: Innovative Seed Solutions LLC
Representante legal: Miguel Álvarez Arancedo
Ing. Agr. Patrocinante: Miguel Álvarez Arancedo

Fundamentación de novedad:

La Linea R12MOM3616W tiene muy buen comportamiento en la parte central de Argentina, es de grano color crema y de planta pigmentada, con altura promedio de 105 cm y una floración de 76 días en promedio

Fecha de verificación de estabilidad: 28/08/2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 09/11/2018 N° 85323/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo granífero (Sorghum bicolor L.) de nombre 309A obtenida por Innovative Seed Solutions LLC

Solicitante: Innovative Seed Solutions LLC
Representante legal: Miguel Álvarez Arancedo
Ing. Agr. Patrocinante: Miguel Álvarez Arancedo

Fundamentación de novedad:

La Linea 309A tiene muy buen comportamiento en la parte central de Argentina, es de grano color café claro y planta pigmentada sin presencia de aristas, con altura promedio de 100 cm y una floración de 66 días en promedio.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/08/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 09/11/2018 N° 85327/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo granífero (Sorghum bicolor L.) de nombre 308A obtenida por Innovative Seed Solutions LLC

Solicitante: Innovative Seed Solutions LLC
Representante legal: Miguel Álvarez Arancedo
Ing. Agr. Patrocinante: Miguel Álvarez Arancedo

Fundamentación de novedad:

La Linea 308A tiene muy buen comportamiento en la parte central de Argentina, es de grano color café oscuro con presencia de Taninos y de planta pigmentada con presencia de aristas con altura promedio de 110 cm y una floración de 68 días en promedio, que produce híbridos de alto rendimiento

Fecha de verificación de estabilidad: 20/08/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo granífero (Sorghum bicolor L.) de nombre 483A obtenida por Innovative Seed Solutions LLC

Solicitante: Innovative Seed Solutions LLC Representante legal: Miguel Álvarez Arancedo Ing. Agr. Patrocinante: Miguel Álvarez Arancedo

Fundamentación de novedad:

La linea 483A tiene muy buen comportamiento en la parte central de Argentina y México, es de grano color rojo oscuro y de planta pigmentada sin presencia de aristas, color de nervadura central blanca con altura promedio de 125 cm y una floración de 70 días en promedio.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/08/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 09/11/2018 N° 85341/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo granífero (Sorghum bicolor L.) de nombre 636 obtenida por Innovative Seed Solutions LLC

Solicitante: Innovative Seed Solutions LLC
Representante legal: Miguel Álvarez Arancedo
Ing. Agr. Patrocinante: Miguel Álvarez Arancedo

Fundamentación de novedad:

La Linea 636 tiene muy buen comportamiento en la parte central de Argentina, es de grano color rojo claro y de planta pigmentada con presencia de aristas con altura promedio de 125 cm y una floración de 76 días en promedio.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/08/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 09/11/2018 N° 85347/18 v. 09/11/2018

MINISTERIO DE HACIENDA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma ULLUM 1 SOLAR S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Solar Ullum 1 de 25 MW de potencia nominal, instalado en el Departamento de Ullum, Provincia de San Juan. El Parque Solar se conecta al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 33 kV con la ET Solar San Juan, jurisdicción de EPSE.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2016-1126162-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en la calle Balcarce 186, 1º Piso, CABA, de lunes a viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Maria Valeria Mogliani, Subsecretaria, Subsecretaria Legal.

MINISTERIO DE HACIENDA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma ULLUM 2 SOLAR S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Solar Ullum 2 de 25 MW de potencia nominal, instalado en el Departamento de Ullum, Provincia de San Juan. El Parque Solar se conecta al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 33 kV con la ET Solar San Juan, jurisdicción de EPSE.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2016-1126102-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en la calle Balcarce 186, 1º Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Maria Valeria Mogliani, Subsecretaria, Subsecretaría Legal.

e. 09/11/2018 N° 85367/18 v. 09/11/2018





ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOP AGROPECUARIA Y TABACALERA COOTABAC LTDA, Matrícula 20247 (Expte. N° 3180/2017, Resolución N° 2017-1477), COOP DE TRABAJO SERVICE EXPRESS LTDA Matrícula 34423 (Expte. N° 4307/2015, Resolución N° 2017-1250), COOP DE TRABAJO LOS PRADOS LTDA Matrícula 26016 (Expte. N° 2632/2016, Resolución N° 2017-906), COOP DE CREDITO DARDO ROCHA LTDA Matrícula 30235 (Expte. N° 1135/2014, Resolución N° 4014/2015), A. M. LA EFICAZ Matrícula CF 2714 (Expte. N° 4157/2013, Resolución N° 2877/2015), COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO PARA ARTISTAS TRABAJADORES DE LA CULTURA "C.V.C.A.T.C." LTDA Matricula 24865 (Expte. N° 3499/2013, Resolución N° 3818/2013), COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES PROYECSUR LTDA Matricula 24498 (Expte. Nº 2496/2013, Resolución N° 3817/2013), COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE LTDA Matricula 25195(Expte. N° 5276/2013, Resolución N° 002/2014), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORA UNION ALVAREZ LTDA Matricula 25391(Expte. N° 2994/2013, Resolución N° 4447/2013), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FEDERAL LTDA Matricula 33965 (Expte. N° 5899/2012, Resolución N° 5381/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO GRUPO FUERTE LTDA Matricula 41155 (Expte. N° 1836/2016, Resolución N° 16060/2016), ASOCIACION MUTUAL FENIX DE GESTION Y CAPACITACION Matricula CF 2670 (Expte. N° 4684/2015, Resolución N° RESFC-2017-1281-APN-DI#INAES), MUTUAL CALIDAD DE VIDA Matricula TUC 424 (Expte. N° 5159/2015, Resolución N° RESFC-2017-114-APN-DI#INAES), ASOCIACION MUTUAL DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Matricula SF 1812 (Expte. N° 5531/2015, Resolución N° RESFC-2017-2534-APN-DI#INAES) y ASOCIACION MUTUAL BOLIVARIANA PARA LA MICROEMPRESA Y ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD Matricula BA 2515 (Expte. N° 5918/2015, Resolución N° RESFC-2017-1820-APN-DI#INAES) Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha sido designado como Instructor sumariante Geraldine Mac Cormack (DNI 23.276738). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). —

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/11/2018 N° 83890/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones Nº: 2719/18, 2716/18, 2620/18, 2715/18, 2622/18 y 2621/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO LA ROCA LTDA (Mat: 26.552) con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; COOPERATIVA APICOLA DE PROVISION TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION COLECCIÓN DE LOS ANDES LTDA (Mat: 23.842) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO SARGENTO CABRAL LTDA (Mat: 39.463), COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA GRANJERA AVICOLA LAS LOMITAS LTDA (Mat: 23.613), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE PROVISION PARA TRANSPORTISTAS RADIO TAXI METRO LTDA (Mat: 31.954) con domicilio legal en la Provincia de Entre Rios; COOPERATIVA DE TRABAJO INDUMENTARIA DEPORTIVA PRESSING LTDA (Mat: 30.470) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. Nº 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá,

a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 83891/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: MATRICULA Nº 16.934. COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS VECINAL DEL BARRIO OBRERO GENERAL SARMIENTO DE JOSÉ CLEMENTE PAZ LTDA. MATRICULA Nº 23496. COOP DE TRABAJO TOMAS ESPORA LTDA. MATRICULA Nº 23497. COOP DE TRABAJO "LA RIVERA DEL ESTE" LTDA. MATRICULA Nº 23542. COOP DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LTDA. MATRICULA Nº 23543. COOP DE TRABAJO 2001 VENDEDORES AMBULANTES LTDA. MATRICULA Nº 23544. COOP DE TRABAJO SAN ISIDRO NORTE LTDA. MATRICULA Nº 23238. COOP DE VIVIENDA Y PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL PARTIDO DE GENERAL ARENALES LTDA. MATRICULA Nº 23243. COOP PESQUERA MAREMAGNUM LTDA. MATRICULA Nº 23247. COOP DE TRABAJO LA COLMENA LTDA. MATRICULA Nº 23248. COOP DE TRABAJO F.C.S. LTDA. MATRICULA Nº 23249. COOP DE TRABAJO COOP-FEED CORONEL VIDAL LTDA. MATRICULA Nº 23265. COOP DE TRABAJO LOS FLORENSES LTDA. MATRICULA Nº 23266. SERVI-VERDE COOP AGROPECUARIA LTDA. MATRICULA Nº 23267. COOP DE VIVIENDA NUEVO MILENIUM LTDA. MATRICULA Nº 23268. COOP DE TRABAJO COSTURA NUEVA LUZ LTDA. MATRICULA Nº 23285. COOP DE TRABAJO "TERCER MILENIO" LTDA. MATRICULA Nº 23297. COOP POPULAR DE CRÉDITO "DESDE EL PIE" LTDA. MATRICULA Nº 23306. COOP DE TRABAJO AVICOR LTDA. MATRICULA N° 23318. DISTRICOOP DEL CONVENTO COOP DE TRABAJO LTDA. MATRICULA N° 23319. COOP DE TRABAJO LA VICTORIA DE ITUZAINGO LTDA. MATRICULA Nº 23320. NUEVA HISTORIA COOP DE VIVIENDA, CONSUMO E INTEGRAL DE PROVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. MATRICULA Nº 10319. COOP POPULAR DE PROVISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA MANUEL ALBERTI LTDA. MATRICULA Nº 10325. COOP DE PROVISIÓN DESERVICIOS DE TRANSPORTE Y CONSUMO UNIDAD DELTEÑA LTDA. MATRICULA Nº 10334. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO LA PALOMA LTDA. MATRICULA Nº 10367. COOP DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIONES Y TELEFONÍA RURAL DON LORENZO LTDA. MATRICULA Nº 10371. COOP CASA DEL SUD LTDA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO. MATRICULA Nº 10378. COOP AGROPECUARIA, FORESTAL Y DE CONSUMO 8 DE SETIEMBRE LTDA. MATRICULA Nº 10391. COOP DE PROVISION PARA VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS LTDA. MATRICULA Nº 10414. COOP DE CONSUMO Y VIVIENDA LA GAMA LTDA. MATRICULA Nº 10417. COOP DE TRABAJO VIVIENDA Y CONSUMO LUCER-COOPERATIVA LTDA. MATRICULA Nº 10424. COOP 1º DE MAYO DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LTDA. MATRICULA Nº 10433. COOP DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA 31 DE MAYO LTDA. MATRICULA N° 10454. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO FALUCHO LTDA. MATRICULA N° 10464. COOP DE CONSUMO GENERAL SARMIENTO LTDA. MATRICULA Nº 10469. COOP DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO COOXQUIL LTDA. MATRICULA Nº 10470. COOP AGRICOLA, GANADERA, TAMBERA Y CONSUMO SOLIDARIDAD LTDA. MATRICULA Nº 10475. COOP DE CONSUMO Y VIVIENDA DEL PERSONAL DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LTDA. MATRICULA Nº 10501. COOP DE VIVIENDA, PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CONSUMO Y CRÉDITO BARRIO LEALE LTDA. MATRICULA Nº 10522. COOP AGRICOLA GANADERA SANTA ELEODORA LTDA. MATRICULA Nº 10525. COOP DE PROVISIÓN PARA SOCIOS ACTIVOS DEL CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR DEL PLATA LTDA. MATRICULA Nº 10528. COOP DE PROVISIÓN, VIVIENDA Y CONSUMO LTDA. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTES Nº 88/16, 4071/15, 5677/15 y RESOLUCIÓN Nº 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución Nº 1464/10 INAES y Resolución Nº 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan

por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/11/2018 N° 83893/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: MATRICULA Nº 7258. COOPERATIVA AGRICOLA LAGO BUENOS AIRES LTDA. MATRICULA Nº 7420. COPROFARMA COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE PROVISIÓN Y CONSUMO LTDA. MATRICULA Nº 7588. COOPERATIVA DE VIVIENDAS RUKA RIO TURBIO LTDA. MATRICULA Nº 8352. COOPERATIVA GANADERA "FUENTES DEL COYLE" LTDA. MATRICULA Nº 8617. COOPERATIVA DE CONSUMO SANTACRUCEÑA LTDA. MATRICULA Nº 8662. COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DEL PERSONAL VIAL PERITO MORENO LTDA. MATRICULA Nº 6126. COOPERATIVA AGROPECUARIA RIO SANTA CRUZ LTDA. MATRICULA Nº 6580. COOPERATIVA TELEFÓNICA DE PERITO MORENO LTDA. MATRICULA Nº 6702. COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN EL HORNERO LTDA. MATRICULA Nº 6972. COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN SAN JOSÉ OBRERO LTDA. MATRICULA Nº 7033. COOPERATIVA MÉDICA DE TRABAJO DE SANTA CRUZ LTDA. MATRICULA Nº 7083. COOPERATIVA FRIGORÍFICA DE PRODUCTOS CARNEOS MATANEGRA LTDA. MATRICULA Nº 7181. COPRAC COOPERATIVA DE PROVISIÓN ENTRE COMERCIANTES MINORISTAS DE PICO TRUNCADO LTDA. MATRICULA Nº 7193. COOPERATIVA FRIGORÍFICA AGROPECUARIA RIACRUZ LTDA. MATRICULA Nº 14574. COOP DE TRABAJO PABLO VERGARA LTDA. MATRICULA Nº 14577. COOP DE TRABAJO MALTEX LTDA. MATRICULA Nº 14592. COOP DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, TURISMO Y RECREACIÓN DE LA CIUDAD LTDA. MATRICULA Nº 14603. COOP DE VIVIENDA EL BUEN VIAJE LTDA. MATRICULA Nº 14611. COOP DE TRABAJO APUNTADORES MARÍTIMOS AGRUPADOS C.A.M.A.L. LTDA. MATRICULA Nº 14616. COOP DE TRABAJO LABORAL ARGENTINA LTDA. MATRICULA Nº 14627. COOP DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DIGNIDAD Y SOLIDARIDAD LTDA. MATRICULA Nº 14635. COOP DE PROVISIÓN PARA COMERCIANTES MINORISTAS 1 DE MAYO LTDA. MATRICULA Nº 14637. COOP DE TRABAJO DE INFORMACIÓN PERIODÍSTICA TODO CAMBIA LTDA. MATRICULA Nº 14640. COOP DE TRABAJO C.U.P.E.A. LTDA. MATRICULA Nº 14645. COOP DEVIVIENDA LA UNIÓN DE QUILMES LTDA. MATRICULA Nº 14648. COOP DE TRABAJO MICROEMPRENDIMIENTO AVELLANEDA COOMEA LTDA. MATRICULA Nº 14664. COOP DE TRABAJO LA CANTABRICA LTDA. MATRICULA Nº 14689. COOP APICOLA VIRREY DEL PINO LTDA. MATRICULA Nº 14707. COOP DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA CENTRO SARMIENTO LTDA. MATRICULA Nº 14718. COOP DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA FEDERAL LTDA. MATRICULA Nº 14.720. COOP DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO JOSÉ INGENIEROS LTDA. MATRICULA Nº 13.164. COOP DE CRÉDITO Y CONSUMO LA REPUBLICA LTDA. MATRICULA Nº 13.399. COOP DE TRABAJO JÓVENES DE CÓRDOBA JOVENCOR LTDA. MATRICULA Nº 13.256. COOP DE CONSUMO UNIVICO LTDA. MATRICULA Nº 13.492. COOP DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y DE CONSUMO DE BELL VILLE LTDA. MATRICULA Nº 13.590. COOP DE CRÉDITO Y CONSUMO -RIVERA INDARTE- LTDA. MATRICULA Nº 12.823. COOP INTEGRAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO ICHO CRUZ LTDA. MATRICULA Nº 12.845. COOP DE TRABAJO AIMARA LTDA. MATRICULA Nº 12.871. COOP DE TRABAJO CÓRDOBA LTDA. COTRACOR. MATRICULA Nº 12.872. COOP DE CRED., PROV., CONS., P' DISTRIBUIDORES MAYOR. DE ALMAC. Y KIOSCOS DYSMAK LTDA. MATRICULA Nº 13.320. COOP DE CRÉDITO Y CONSUMO PARA EL PERSONAL JUDICIAL DOS DE MAYO LTDA. MATRICULA Nº 13.154. COOP DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA NUEVA ESPERANZA LTDA. MATRICULA Nº 13.345. COOP DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE ESTANCIA VIEJA LTDA. MATRICULA Nº 13.102. COOP DE TRABAJO ALIANZA SERVICIOS LTDA. MATRICULA Nº 12.880. COOP DE PROV. DE BIENES Y SERV. Y CONS. P' LAS MUNICIP. Y COMUNAS DE LA PROV. DE CÓRDOBA. LTDA. MATRICULA Nº 12.874. COOP DE TRABAJO ITUZAINGO LTDA. MATRICULA Nº 10.549. COOP DE VIVIENDA BARRIO PILAR LTDA. MATRICULA Nº 10.552. COOP DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA 1º DE OCTUBRE LTDA. MATRICULA Nº 10.560. COOP DE VIVIEND , CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS CREER PARA CRECER LTDA. MATRICULA Nº 10.565. COOP

DE CONSUMO CLAYPOLE LTDA. MATRICULA Nº 10.566. COOP DE REMEDIOS DE ESCALADA DE VIVIENDA Y CONSUMO C.D.V.R.E. LTDA. MATRICULA Nº 10.567. COOP DE BELLA VISTA DE CONSUMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. MATRICULA Nº 10.585. COOP DE CONSUMO UNIÓN OBRERA DE PRINGLES LTDA. MATRICULA Nº 10.586. ENTIDAD COVIPILAR, COOP POPULAR DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO DE PILAR LTDA. MATRICULA Nº 10.592. COOP DE CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS 1º DE MAYO LTDA. MATRICULA Nº 10.604. COOP LA PEHUJENSE DE VIVIENDA LTDA. MATRICULA Nº 10.606. COOP DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS BARRIO BANFIELD LTDA. MATRICULA Nº 10.608. COOP DE CONSUMO, VIVIENDA, PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS FUTURO LTDA. MATRICULA Nº 10.623. COOP DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE FLETES COFLET LTDA. MATRICULA Nº 10.626. COOP DE CONSUMO Y VIVIENDA MITRE LTDA. MATRICULA Nº 10.636. COOP DE VIVIENDA PUNTA ALTA LTDA. MATRICULA Nº 10.637. COOP COVIRI DE VIVIENDA DE RIVADAVIA LTDA. MATRICULA Nº 10.638. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO LUZ 85 LTDA. MATRICULA Nº 10.640. COOP DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA QUILMES LTDA. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTES Nº 46/16, 214/16, 546/16, 5668/15 y RESOLUCIÓN Nº 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martínez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/11/2018 N° 83895/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones Nº: 2764/18, 2748/18, 2726/18, 2774/18, 2745/18, 2738/18, 2749/18, 2742/18, 2739/18, 2741/18 y 2756/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL EL COLMENAR (BA 1673), ASOCIACION MUTUAL CENTR DEPORTIVO 7 DE MAYO (BA 2955), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; MUTUAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (SC 10), con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz; MUTUAL INDEPENDENCIA TUCUMANA (TUC 406), MUTUAL DE LA ALIMENTACION 10 DE MARZO (TUC 407), MUTUAL SANTO TOMAS (TUC 409) todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ALTO PARANA AMMAP (MIS 99) con domicilio legal en la Provincia de Misiones; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y OTROS ORGANISMOS ESTATALES AMETCU (MZA 542) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUAL MUJERES ARGENTINAS AMMA (SF 1528), ASOCIACION MUTUAL DE AFILIADOS A LA UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR RECONQUISTA (SF 1289), LOS OBREROS DEL NORTE SOCORROS MUTUOS (SF 80), con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley Nº 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.O. 894/17).

EDICTO

EI INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO HALCON LTDA. MATRICULA Nº 12.904, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BONAERENSE LTDA. MATRICULA Nº 12.907, COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE MAYO LTDA. MATRICULA Nº 12.915, COOPERATIVA DE TRABAJO MICROCIUDAD 2000 LTDA. MATRICULA 12.917 y COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES UNIDOS LTDA. MATRICULA Nº 12.918. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE. Nº 225/16 y LA RESOLUCIÓN Nº 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución Nº 1464/10 INAES y Resolución Nº 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/11/2018 N° 83901/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2717/18 y 2950/18, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: FEDERACION DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES FECVI-PBA COOPERATIVA LTDA (Mat: 10.016), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ANTARES LTDA (Mat: 29.076) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 83905/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2762/18, 2893/18, 2819/18, 1372/18, 2396/18, 2405/18, 2398/18, 1369/18, 2320/18, 2727/18, 1012/18, 1065/18, 1277/18, 1036/18, 2303/18, 1304/18, 1728/18, 1315/18, 2768/18, 1287/18, 2896/18, 1305/18, 917/18 y 1284/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO GENERALES DE MAIPU SETRAMAPU (Mat: 23.022), con domicilio

legal en la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA CHILECILEÑA LTDA (Mat: 12.793), COOPERATIVA DE TRABAJO VICTORIA LTDA (Mat: 19.834), COOPERATIVA DE TRABAJO AKRIBUS LTDA (Mat: 20.051), COOPERATIVA DE TRABAJO MULTIMEDIA LTDA (Mat: 18.864) COOPERATIVA DE TRABAJO DEL VALLE MUEBLES LTDA (Mat: 18.875), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN FRNACISCO SOLANO LTDA (Mat: 19.611), COOPERATIVA DE TRABAJO ACONCAGUA LTDA (Mat: 18.923), todas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja: COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LTDA (Mat: 25.214) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; COOPERATIVA AGROPECUARIA UNION CAMPESINA LTDA (Mat: 12.402) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA UNIDAD Y TRABAJO DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA (Mat: 11.057), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS EL EXPRESO DEL NORTE LTDA (Mat: 24.739), ambas con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS GIRASOLES LTDA (Mat: 22.061), COOPERATIVA DE TRABAJO DELFINES LTDA (Mat: 16.013), ambas con domicilio legal en la Provincia de Chubut; COOPERATIVA DE TRABAJO TRADECOOP LTDA (Mat: 18.961), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA (Mat: 17.928), ambas con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO LA FRONTERITA LTDA (Mat: 23.514), COOPERATIVA DE TRABAJO POR EL NOA LTDA (Mat: 18.989), COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO SUR LTDA (Mat: 23.437), COOPERATIVA DE TRABAJO DE AUTO REMIS Y CARGA EN GENERAL COOFUT LTDA (Mat: 18.990), COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO COOPRAG LTDA (Mat: 18.992), LABOR COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA (MAT: 14.972), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucuman. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) -10 días- y Art. 22 Inc. b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 - 10 días -). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15 días -). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (T.O. Dto. Nº 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 83937/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 2728/18, 690/18, 2779/18 y 1321/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EMPLEADO PROVINCIAL IOSEP (SE 58), con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; y a la MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS Y PASTELEROS DE SAN JUAN (SJ 64) con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 83938/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2565/18, 2561/18, 2618/18, 3005/18, 2969/18, 2968/18, 2951/18, 3007/18, 1515/18, 2954/18, 2556/18, 2559/18 y 2572/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO MANUEL BELGRANO LTDA (Mat: 37.403), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS ACACIAS 147 LTDA (Mat: 26.013), COOPERATIVA DE TRABAJO 16 DE SEPTIEMBRE LTDA (Mat: 42.731), COOPERATIVA DE TRABAJO EL MOLINO LTDA (Mat: 25.087), COOPERATIVA DE TRABAJO UNION Y SOLIDARIA LTDA (Mat: 41.143), COOPERATIVA DE TRABAJO LATINOAMERICA UNIDA LTDA (Mat: 41.132), COOPERATIVA DE TRABAJO COOP-LOSAL LTDA (Mat: 22.246), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA AGROPECUARIA LA MAR DEL PLATA LTDA (Mat: 22.630), con domicilio legal en la Provincia de San Juan; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO JOSE ENRIQUE RODO LTDA (Mat: 12.208) con domicilio legal en la Provincia de Santa

Fe; COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE EMPRENDIMIENTOS ALIMENTICIOS DEL SUR LTDA (Mat: 32.750), con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO OCEANO LTDA (Mat: 23.027), COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION EL PALOMAR LTDA (Mat: 10.931), ambas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 83941/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2624-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN COVINVIT LIMITADA Matricula Nº 9.992, COOPERATIVA DE VIVIENDAS, URBANIZACIÓN Y CONSUMO PEDRO DEL CASTILLO PARA OBREROS Y EMPLEADOS LIMITADA Matricula Nº 9.999, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN LOS ALPES LIMITADA Matricula Nº 10.174, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ARGENTINOS LIMITADA Matricula Nº 10.253, COOPERATIVA CÍRCULO COMERCIAL DE GODOY CRUZ LIMITADA DE PROVISIÓN Y CRÉDITO Matricula Nº 10.268, COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO JUDICIAL LIMITADA Matricula Nº 10.380, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA LIMITADA Matricula Nº 10.451, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y CONSUMO MARTÍN FIERRO - MENDOZA LIMITADA Matricula Nº 10.544, COOPERATIVA DE VIVIENDAS, RECONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN, CONSUMO, CRÉDITO Y SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES COVIRPOL LIMITADA Matricula Nº 10.546, todas ellas con domicilio en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley Nº 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 83942/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2740-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la MUTUAL DEL PERSONAL DE LA CENTRAL YACIRETA MUPECY (CTES 96) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1514-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA COMUNIDAD ALTERNATIVA LIMITADA, Matrícula N° 12.496, con domicilio en Calle 24 (D.P.) N° 630, Localidad General Pico, Provincia de La Pampa; COOPERATIVA APÍCOLA SANTA ROSA LIMITADA, Matrícula N° 14.001, sin domicilio, Localidad Santa Rosa, Provincia de La Pampa; COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA ALTERNATIVA LIMITADA, Matrícula N° 14.708, sin domicilio, Localidad Santa Rosa, Provincia La Pampa. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 84234/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3069-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL PUNTANA LIMITADA Matricula N° 23.884, "DA-ME MIEL" COOPERATIVA APÍCOLA REGIONAL LIMITADA Matricula N° 22.717, COOPERATIVA DE TRABAJO GRANJA AGRARIA ECOLÓGICA LIMITADA Matricula N° 22.778, COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSFORMADORA DE PLÁSTICOS FENIX LIMITADA, Matricula N° 24.072, COOPERATIVA DE HELICICULTURA "CARACOLES SAN LUIS" LIMITADA Matricula N° 24.465 y COOPERATIVA DE TRABAJO "CAPULLO DE LA PUNTA" LTDA Matricula N° 27.405, todas ellas con domicilio en la Provincia de San Luis. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 84235/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3008-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO ASHPA - SUMAJ (TIERRA LINDA) LIMITADA, matrícula N° 14.186 y a la COOPERATIVA DE TRABAJO EL ADMINISTRADOR LIMITADA, matricula 14.232, ambas con domicilio legal en la provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3011-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA OBRERA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE LIMITADA PAVON-ACINDAR, Matricula Nº 9134; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA RURAL LIMITADA, Matricula Nº 9272; COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA DE CAMPO PIAGGIO, Matricula Nº 9379; COOPERATIVA UNIÓN AGRÍCOLA LIMITADA, Matricula Nº 9429; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DEL PERSONAL DE ACINDAR VILLA CONSTITUCIÓN LIMITADA, Matricula Nº 9447; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE REPUESTOS PARA SOCIOS DE LA CÁMARA DE ELECTRIFICADORES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE LIMITADA, Matricula Nº 9472 y COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE OBREROS DE GODOY LIMITADA, Matricula Nº 9479, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley Nº 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 84237/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución 2111/18 y 2763/18, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: SEMILLERA DE TRANCAS COOPERATIVA AGRÍCOLA DE COMERCIALIZACIÓN LIMITADA Matricula Nº 8747, COOPERATIVA DE CRÉDITO INDEPENDENCIA LIMITADA Matricula Nº 8759, COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA EDUCACIÓN NACIONAL PARA OBREROS Y EMPLEADOS LIMITADA Matricula Nº 8762, COOPERATIVA DE CRÉDITO PRIMERO DE ENERO LIMITADA Matricula Nº 8776, COOPERATIVA AGRÍCOLA, COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ANA LIMITADA Matricula Nº 8844, COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL TABACO, VIVIENDA Y SERVICIOS ASISTENCIALES "LA TUCUMANA" LIMITADA Matricula Nº 8861, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA ENTRE EL PERSONAL DE LAS DESTILERIAS SAN IGNACIO S.A.C.I. MANANTIAL Matricula Nº 8928, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BARILOCHE LIMITADA Matricula Nº 8934, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN (S.I.R.) LIMITADA Matricula Nº 8955, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO 7 DE NOVIEMBRE LIMITADA Matricula Nº 9079, BCO. PROFESIONAL COOPERATIVA LIMITADA Matricula Nº 9119, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y CONSUMO SAN MIGUEL LIMITADA ENTRE PERSONAL PERMANENTE DE LA EMP. ALGODONERA S. NICOLAS SAIYC. Matricula Nº 9338, COOPERATIVA AGROPECUARIA LOS VALLES DEL TAFE LIMITADA Matricula Nº 9346, COOPERATIVA DE TABACALEROS TUCUMÁN LIMITADA Matricula Nº 9371, COOPERATIVA DE AUTÉNTICOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE TUCUMÁN LIMITADA Matricula Nº 9374, COOPERATIVA DE CONSUMO Y CRÉDITO GENERAL LAMADRID LIMITADA Matricula Nº 9482, LOS MENHIRES DEL MOLLAR COOPERATIVA DE VIVIENDA Y PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PROPIETARIOS O RESIDENTES DE EL MOLLAR LIMITADA Matricula Nº 9492, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO SAN PABLO LIMITADA Matricula Nº 9524, COOPERATIVA AGRÍCOLA ALTO LAS FLORES LIMITADA Matricula 9528, todas ellas con domicilio en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución 2084/18 y 2763/18, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES PECUARIOS Y COMERCIANTES DE PRODUCTOS CARNEOS "ALTO URUGUAY" LIMITADA Matricula Nº 9587, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ESQUINA LIMITADA Matricula Nº 10.031, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CIUDAD DE CORRIENTES LIMITADA Matricula Nº 10.388, COOPERATIVA DE PROVISIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VIVIENDA Y CONSUMO LADRILLEROS DE CORRIENTES LIMITADA Matricula Nº 10.465, COOPERATIVA DE PRODUCTORES ARROCEROS COOPROAR LIMITADA Matricula Nº 10.803, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS EL HORNERO LIMITADA Matricula Nº 11.015, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA EMPLEADOS MUNICIPALES DE CORRIENTES COEMCO LIMITADA Matricula Nº 11.046, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 3 DE JUNIO LIMITADA Matricula Nº 11.053, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE VIVIENDA MERIDIONAL LIMITADA Matricula Nº 11.288, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO ÑANDE ROPA LIMITADA Matricula Nº 11.310, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO GOYA TABACO LIMITADA Matricula Nº 11.851, COOPERATIVA AGRÍCOLA ÑANDUBAY LIMITADA Matricula Nº 11.956, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA EL LAPACHITO LIMITADA Matricula Nº 12.202, todas ellas con domicilio en la Provincia de Corrientes. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley Nº 20.337, modificada por Ley Nº 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.O. Dto. Nº 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 84239/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución 2180/18 y 2763/18, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA ARTESANAL DE PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN RÍO DULCE LIMITADA Matricula Nº 9.565, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE OJO DE AGUA LIMITADA Matricula Nº 9.604, COOPERATIVA AGRÍCOLA SAN LORENZO NORTE LIMITADA Matricula Nº 9.645, COOPERATIVA AGRÍCOLA, GANADERA Y DE CONSUMO SAN FRANCISCO SOLANO LIMITADA Matricula Nº 9.696, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DEL PERSONAL TELEFÓNICO LIMITADA Matricula Nº 9.832, COOPERATIVA AGROPECUARIA, AVÍCOLA, APICOLA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN POZO HONDO LIMITADA Matricula Nº 9.950, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS UNIÓN DE AGRICULTORES LIMITADA Matricula Nº 10.866, COOPERATIVA REGIONAL DE PRODUCTORES APICOLAS CO.RE.P.A. LIMITADA Matricula Nº 11.769, COOPERATIVA DE VIVIENDA CHANGO LIMITADA Matricula Nº 11.961, COOPERATIVA DE TRABAJO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA INDUSTRIA MADERERA TERMAS LIMITADA Matricula Nº 12.126, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.O. Dto. Nº 894/17).

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución 2073/18 y 2763/18, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y CONSUMO UNIDAD DELTEÑA LIMITADA Matricula Nº 10.325, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LA PALOMA LIMITADA Matricula Nº 10.334, COOPERATIVA CASA DEL SUD LIMITADA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO Matricula Nº 10.371, COOPERATIVA AGROPECUARIA, FORESTAL Y DE CONSUMO 8 DE SETIEMBRE LIMITADA Matricula Nº 10.378, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. Nº 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley Nº 20.337, modificada por Ley Nº 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.O. Dto. Nº 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 84252/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2057/18 y 2338/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS AMIGOS LTDA (Mat: 31.666), y a la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTAR LTDA (Mat: 36.135), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 84253/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 1334/18 y 2779/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la ASOCIACION MUTUAL SIERRA GRANDE (RN 34) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 84254/18 v. 09/11/2018

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-561-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO 7 DE AGOSTO LTDA (Mat: 32.319), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS UN MIL (\$ 1.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 84256/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2857-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA AGROPECUARIA NUEVOS HORIZONTES DE JACHAL LTDA (Mat: 21.907), con domicilio legal en la Provincia de San Juan, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 84261/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2759-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO ALEA LTDA (Mat: 45.318), con domicilio legal en la Provincia de Formosa, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 84262/18 v. 09/11/2018

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

